



## Modificación Puntual nº 6 del Plan de Ordenación Municipal

**Versión inicial sometida a información pública y concertación**

**CABANILLAS DEL CAMPO**  
**(Guadalajara)**

**Septiembre 2014**



## Índice

- A. Memoria informativa.
- B. Memoria justificativa.
- C. Normas urbanísticas.
- D. Planos de información y de ordenación.
- E. Anexos



## A. MEMORIA INFORMATIVA

### 1. Iniciativa.

La presente Modificación Puntual del Plan de Ordenación Municipal (POM) se tramita de oficio por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

### 2. Ámbito de la Modificación Puntual.

El ámbito de la presente Modificación Puntual está delimitado por la línea del Ferrocarril Madrid-Barcelona, la carretera nacional N-320, la autovía autonómica CM-10 y el término municipal de Guadalajara.

El ámbito cuenta con una superficie de actuación aproximada de 455.370 m<sup>2</sup>.

Este ámbito se define como un terreno ubicado en el extremo Sur del término municipal con suave pendiente y ubicado geomorfológicamente dentro de las terrazas de la Campiña próximas al río Henares. Se encuentra dentro de la zona servida por el Canal del Henares dedicándose los terrenos a cultivos de regadío.

El ámbito de actuación de esta Modificación se encuentra descrito gráficamente en el **Plano nº 2**.

### 3. Medio físico.

El encuadre territorial, las características y condicionantes biofísicos del término municipal están contenidos en el POM de Cabanillas del Campo.

Las características y condicionantes biofísicos del ámbito de actuación están descritos en el **Documento de Inicio Ambiental** que se adjunta como **Anexo I**, y que es el empleado a los efectos de la evaluación ambiental de la presente Modificación Puntual.

### 4. Marco normativo.

#### 4.1. Legislación aplicable.

Sin perjuicio del resto de normas y principios aplicables de nuestro ordenamiento jurídico, las normas generales urbanísticas de principal aplicación son las siguientes, teniendo en cuenta que, salvo indicación expresa, todas las referencias normativas se refieren a los textos vigentes a la fecha de este informe, incluyendo en consecuencia las modificaciones que hayan podido sufrir los textos originales:



- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (**LBRL**).
- b) Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (**TRLS**).
- c) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (**TRLOTAU**).
- d) Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 242/2004, de 27 de julio (**RSR**).
- e) Instrucción técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones instalaciones en suelo rústico, aprobada por orden de 31 de marzo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas (**ISR**).
- f) Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre (**RPLOTAU**).
- g) Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales, aprobada por Decreto 178/2010, de 1 de julio (**NTP**).

#### 4.2. Instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes.

No existen instrumentos de ordenación territorial de carácter general vigentes que afecten al ámbito de actuación.

En cuanto a los **instrumentos de ordenación urbanística general vigentes** se indica lo siguiente:

- a) Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (**POM**), aprobado definitivamente mediante acuerdo de 26 de abril de 2005 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 24 de junio de 2005, y anunciado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 3 de junio de 2005.
- b) Parte suspendida del POM de Cabanillas del Campo correspondiente al Sector de Suelo Urbanizable Terciario ST-31, aprobada definitivamente mediante acuerdo de 5 de junio de 2007 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara, anunciado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 23 de noviembre de 2007, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 14 de diciembre de 2007.
- c) El POM ha sido objeto de las siguientes **modificaciones aprobadas definitivamente**:
  - 1) **Modificación Puntual nº 1** del POM, aprobada mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara de fecha 30 de enero de 2007, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 21 de marzo de 2007.



- 2) **Modificación Puntual nº 4** del POM, aprobada mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 22 de marzo de 2010 y anunciada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 22 de abril de 2010.
  - 3) **Modificación Puntual nº 5** del POM, aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de 15 de mayo de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 30 de mayo de 2012 y anunciada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 26 de junio de 2012.
  - 4) Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SI-20 del POM, con carácter mejora al comportar modificación puntual de la ordenación estructural del POM, aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de 31 de enero de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 8 de marzo de 2013 y anunciada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 18 de marzo de 2013.
- d) En cuanto a otros **instrumentos urbanísticos en tramitación o en ejecución**, se indica lo siguiente:
- a. Modificación Puntual nº 2 del POM, en fase de redacción técnica, paralizada su tramitación.
  - b. Modificación Puntual nº 3 del POM, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de 2 de diciembre de 2008 y modificada dicha aprobación inicial por acuerdo de Pleno de 2 de septiembre de 2009, paralizada su tramitación.
  - c. No existen instrumentos de programación en tramitación o en ejecución en el ámbito de actuación.
  - d. No existen instrumentos de reparto en tramitación o en ejecución en el ámbito de actuación.
  - e. No existen instrumentos de obras de urbanización en tramitación o en ejecución en el ámbito de actuación.

## 5. Afecciones.

El ámbito de actuación se encuentra afectado por diferentes protecciones y afecciones derivadas de la existencia de distintos elementos y la aplicación de la legislación sectorial, procediendo en consecuencia realizar la correspondiente tramitación regulada en la misma.

Dichas afecciones, descritas gráficamente en el **Plano nº 6**, son las siguientes:

- a) La zona de servidumbre de la línea del ferrocarril Madrid - Barcelona.



- b) La zona de servidumbre de la carretera nacional N-320.
- c) La zona de servidumbre de la autovía autonómica CM-10.
- d) La Vía Pecuaria denominada Vereda de La Rambla o de La Cañadilla (19070A001091550000HP), también llamado Camino de Quer-Guadalajara.
- e) Una línea eléctrica que discurre desde las proximidades de la línea del ferrocarril en dirección Oeste-Noreste atravesando la carretera CM-10, por el extremo norte del ámbito de actuación.
- f) Otra línea eléctrica que discurre inicialmente desde la carretera N-320 en dirección Oeste-Noroeste y tras cambiar de orientación, en dirección Noreste atraviesa igualmente la CM-10.
- g) Acequias de la Comunidad de Regantes del Canal del Henares (19070A001090390000HI y 19070A001090580000HP).
- h) Desagüe natural (19070A001091100000HS).
- i) Asimismo, dentro del ámbito, como caminos municipales, existen el "Camino de La Aceña o de Barzabá" (19070A001090370000HD), la Senda de "María Coronel o de la Casa de Pan y Agua" (19070A001090380000HX), así como la denominada "Senda 1" (19070A001090650000HM), conforme a la siguiente descripción gráfica:





## 6. Estructura de la propiedad.

La relación de parcelas incluidas en el ámbito de actuación, conforme a la información obrante en el Catastro Inmobiliario es la siguiente:

19070A001005060000HB  
19070A001005100000HY  
19070A001006090000HT  
19070A001006630000HU  
19070A001056400000HJ  
19070A001056410000HE  
19070A001101740000HW  
19070A001101790000HQ  
19070A001101850000HT  
19070A001102120000HQ  
19070A001102140000HL  
19070A001104950000HA  
19070A001202240000HW  
19070A001204950000HM  
19070A001301850000HY  
19070A001401850000HK  
19070A001001780000HE  
19070A001001800000HJ  
19070A001001810000HE  
19070A001001820000HS

19070A001001830000HZ  
19070A001001840000HU  
19070A001001850000HH  
19070A001001860000HW  
19070A001001870000HA  
19070A001002100000HJ  
19070A001002110000HE  
19070A001002130000HZ  
19070A001002370000HX  
19070A001004910000HO  
19070A001005030000HH  
19070A001005040000HW  
19070A001005050000HA  
19070A001090390000HI  
19070A001090370000HD  
19070A001090380000HX  
19070A001090650000HM  
19070A001091100000HS  
19070A001090580000HP  
19070A001091550000HP

Se adjunta como **Anexo 2**, la certificación catastral descriptiva y gráfica de dichas parcelas.



## B. MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1. Objetivo de la Modificación Puntual.

En la actualidad, la zona constitutiva del ámbito de actuación antes descrito, ha visto limitada su explotación como uso agrícola debido a las características de los terrenos que la circundan, por el Sureste el ferrocarril, al Suroeste la carretera nacional N-320, al Norte la vía de conexión de los polígonos con carácter de autovía (autovía autonómica CM-10), y al Este el término municipal de Guadalajara con un uso industrial.

Todas estas circunstancias han mermado su capacidad de explotación agrícola limitada por infraestructuras viarias y por suelos industriales en el término colindante de Guadalajara y en la margen opuesta de la carretera nacional N-320, así como también por suelo industrial del propio municipio de Cabanillas del Campo. Por otra parte, y debido a estas actuaciones, el ámbito de actuación posee unas buenas posibilidades de accesos a las infraestructuras viarias que la limitan y condicionan.

Así, el objeto de la presente Modificación Puntual del Plan de Ordenación municipal de Cabanillas del Campo es la variación de la categoría urbanística del suelo afectado, pasando de ser un suelo rústico no urbanizable de especial protección estructural agrícola, a la categoría de suelo rústico de reserva.

### 2. Ordenación actual.

El suelo integrante del referido ámbito de actuación, está clasificado en la actualidad como suelo rústico en la categoría de no urbanizable de protección estructural agrícola, siendo de aplicación las Normas para el Suelo Rústico que figuran en el Título II. Capítulo II del POM y en concreto lo reflejado en el artículo 89 del mismo que se refiere a las Normas Particulares del Suelo Rústico de Protección. Los **Planos nº 1 y nº 3** que se acompañan, describen gráficamente la clasificación, calificación y categorización actual del suelo del término municipal.

### 3. Ordenación modificada.

La Modificación Puntual varía en todo el ámbito de actuación la categorización de su suelo como RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA, por la de categoría de SUELO RUSTICO DE RESERVA.

Los **Planos nº 4 y nº 5**, describen gráficamente la nueva ordenación del ámbito de actuación.

El **Plano nº 5 constituirá el nuevo Plano nº 1 del POM.**





#### 4. Justificación de la Modificación.

Del análisis de la memoria informativa del ámbito que nos ocupa cabe constatar que la vocación agrícola de este suelo, que fue asumida por el POM, se ha visto reducida debido, en gran parte y fundamentalmente, a las características de los terrenos que los circundan, ya expresados en la memoria informativa.

Estos hechos, unidos a la actual pérdida de su valor de explotación como suelo agrícola, y que su entorno más próximo está limitado al Sur y al otro lado del ferrocarril por suelo calificado como industrial, al Oeste y al otro margen de la carretera nacional N-320, por suelo también calificado como industrial ya desarrollado, y el aislamiento del resto del suelo rústico protegido, producido por la vía de conexión de los polígonos y el contacto por el Oeste con el límite del término de Guadalajara, calificado también como suelo industrial, hacen aconsejable la modificación operada por el presente instrumento urbanístico.

Además, ello dará la posibilidad a este suelo de tener una alternativa de futuro, puesto que su categorización como suelo rústico de reserva, permitirá su realización en el mismo, de los usos previstos en el artículo 11 RSR, en el que se indica lo siguiente:

**«Artículo 11. Usos, actividades y actos que pueden realizarse en suelo rústico de reserva.**

*En los terrenos clasificados como suelo rústico de reserva podrán llevarse a cabo con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes los siguientes usos globales y pormenorizados, así como sus actividades, actos y construcciones asociados:*

*1. Usos adscritos al sector primario.*

*a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.*

*b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.*

*c) Edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos, tales como almacenes, granjas y, en general, instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca. En particular:*

- Almacenes de materias primas y aperos.*
- Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado.*
- Otras construcciones relacionadas con actividades agrícolas y ganaderas y con actividades primarias de carácter análogo tales como*



*balsas de riego, naves de champiñón, viveros, invernaderos, piscifactorías, etcétera.*

*– Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.*

*– Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.*

*Se entenderán incluidos en este supuesto tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.*

## *2. Uso residencial familiar.*

*Se considera vivienda familiar aislada aquella vivienda que está localizada en una única parcela con acceso independiente, no estando permitida la agrupación de viviendas en una misma parcela, aun cuando lo sean bajo la forma de la propiedad horizontal, ordinaria o tumbada, o se tratara de una copropiedad con adscripción de uso.*

*Se entenderán incluidos en este supuesto tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.*

## *3. Usos dotacionales de titularidad pública.*

*Obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios públicos de titularidad pública, estatal, autonómica o local siempre que precisen localizarse en el suelo rústico. En particular:*

*a) Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en todas sus modalidades.*

*b) Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.*

*c) Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.*

*d) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.*

*e) Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.*

*f) Todos los que resulten así declarados en virtud de legislación específica.*

*g) Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.*

## *4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.*



a) Usos Industriales:

- Actividades extractivas y mineras, entendiéndose por éstas la extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas, incluida la explotación de canteras y la extracción de áridos.
- Actividades industriales y productivas clasificadas que precisen emplazarse en suelo rústico.
- Depósitos de materiales o de residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente;

b) Usos Terciarios:

- Usos comerciales: Establecimientos comerciales y tiendas de artesanía y productos de la comarca.
- Usos hosteleros y hoteleros: Establecimientos hoteleros y hosteleros; Campamentos de turismo (camping) e instalaciones similares; Establecimientos de turismo rural.
- Uso recreativo: Centros deportivos, recreativos, de ocio o esparcimiento.

c) Usos dotacionales de equipamientos:

- Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.
  - Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.
  - Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.
  - Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.
  - Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en sus modalidades.
  - Servicios integrados en áreas de servicio vinculadas a las carreteras.
  - Estaciones aisladas de suministro de carburantes.
  - Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.
- Se entenderán incluidos en este supuesto, relativo a los usos de titularidad privada, tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.

5. Actividades asociadas a los anteriores usos.

a) División de fincas o la segregación de terrenos.

b) Los vallados y cerramientos de parcelas.

c) Reforma o rehabilitación de edificaciones existentes dirigidas a su conservación y mantenimiento, que no afecten a elementos estructurales



*o de fachada o cubierta. Se entenderán incluidos en estos supuestos la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores».*

Los terrenos delimitados por la presente modificación son idóneos para admitir estos usos, dado que:

- a) Presentan una buena accesibilidad innegable dada la red viaria que la delimita.
- b) Su ubicación en la zona colindante con los desarrollos industriales tanto de Cabanillas del Campo como de Guadalajara posibilitará la implantación de alguno de los usos previstos en el citado artículo 11 del Reglamento de Suelo Rústico. Se adjunta plano en el que se refleja la actual estructura del territorio con ocupaciones y usos del suelo.
- c) La implantación de los citados usos y en las condiciones que permite la Instrucción Técnica de Planteamiento para la construcción, instalación y obras en suelo rústico no supondría una incidencia negativa o restrictiva en el Modelo de Ordenación Estructural propuesto por el POM.
- d) En cuanto al posible impacto medioambiental y/o visual que alguno de los usos pudiesen comportar se estaría a lo dispuesto por las leyes sectoriales de aplicación. No obstante, y al efecto, se acompaña el Documento de Inicio Ambiental, que es el empleado a los efectos de la evaluación ambiental de la presente Modificación Puntual, el ya citado **Anexo 1**.
- e) Las dimensiones del ámbito de actuación afectado por la modificación, con una superficie de 550.000 (m<sup>2</sup>) es reducida en relación al conjunto del suelo clasificado como rústico de protección estructural agrícola por el Plan de Ordenación Municipal que supone una superficie de 7.697.216 m<sup>2</sup>. Resultando por tanto que el Ámbito de actuación objeto de modificación afecta al 7,8 % de suelo no urbanizable de protección estructural agrícola, lo que no supone una alteración de los criterios generales de protección del mismo establecido en el POM.

Por tanto la Modificación Puntual nº 6 del POM únicamente plantea la delimitación de un ámbito de actuación, que manteniendo su actual clasificación de Suelo Rústico se modifique su categoría a Suelo Rústico de Reserva con el fin de que puedan ser instalados los usos previstos en el artículo 11 del Reglamento de Suelo Rústico, en base a la pérdida de los valores que pudieron motivar su protección ya descritos, de modo que pase de ser un suelo clasificado como RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA a RUSTICO DE RESERVA siendo de aplicación en el mismo las Normas para el Suelo Rústico que figuran en el Título II, Capítulo II del POM, y en concreto lo reflejado en el artículo 88 del mismo, que se refiere a las Normas Particulares del Suelo Rústico de Reserva.



## 5. Naturaleza y tramitación de la Modificación.

Conforme al artículo 6 POM, "la clasificación del suelo urbano, urbanizable y rústico incluso las áreas delimitadas sometidas a un régimen de especial protección sobre la base de los valores en ellos concurrentes", se define como determinación de la ordenación estructural del POM.

En consecuencia, la Modificación Puntual tiene la naturaleza de innovación, con carácter de modificación, de la ordenación estructural Plan de Ordenación Municipal, debiendo sujetarse en cuanto a su contenido y documentación a lo dispuesto en el artículo 39 TRLOTAU y concordantes, así como en los artículos 37 y siguientes RPLOTAU y concordantes, todo ello sin perjuicio de la aplicación del marco normativo antes referido, y de la normativa sectorial correspondiente.

En cuanto al procedimiento a seguir, habrá de seguirse lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes TRLOTAU y concordantes, así como en los artículos 151 y 130 RPLOTAU y concordantes, todo ello, sin perjuicio igualmente, de la aplicación del marco normativo antes referido, y de la normativa sectorial correspondiente.

## 6. Conclusión.

Conforme a todo lo expuesto, la Modificación Puntual nº 6 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, respeta, complementa y mejora las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio, y sin perjuicio de lo que pueda resultar de su tramitación, se entiende que se ajusta al Ordenamiento Jurídico.



### C. Normas urbanísticas

Las normas urbanísticas de la nueva categorización del suelo del ámbito de actuación serán las propias del suelo rústico de reserva establecidas en el marco normativo expuesto en la Memoria Informativa.

Singularmente, será de aplicación lo dispuesto al efecto en los artículos 84 a 91 del POM, que son los que forman parte del Título II, Capítulo III, NORMAS PARA EL SUELO RÚSTICO, del mismo, texto al que nos remitimos, sin perjuicio de su acompañamiento, a efectos informativos, como **Anexo 3**.

En Cabanillas del Campo, septiembre de dos mil catorce

**EL ARQUITECTO MUNICIPAL,**  
**Fdo.: Marco Aurelio Salvador Ortego**



## D. Planos de información y de ordenación

La relación de planos que forman parte de la presente Modificación Puntual nº 6 y que se adjuntan, son los siguientes:

### a) Planos de información.

- 1) Plano nº 1: Plano de clasificación del suelo del POM.
- 2) Plano nº 2: Plano del ámbito de actuación.
- 3) Plano nº 3: Plano de detalle del ámbito de actuación.
- 4) Plano nº 6: Plano de afecciones.

### b) Planos de ordenación.

- 1) Plano nº 4: Plano de detalle del ámbito de actuación con la nueva ordenación.
- 2) Plano nº 5: Nuevo Plano de clasificación del suelo del POM, con la nueva ordenación.

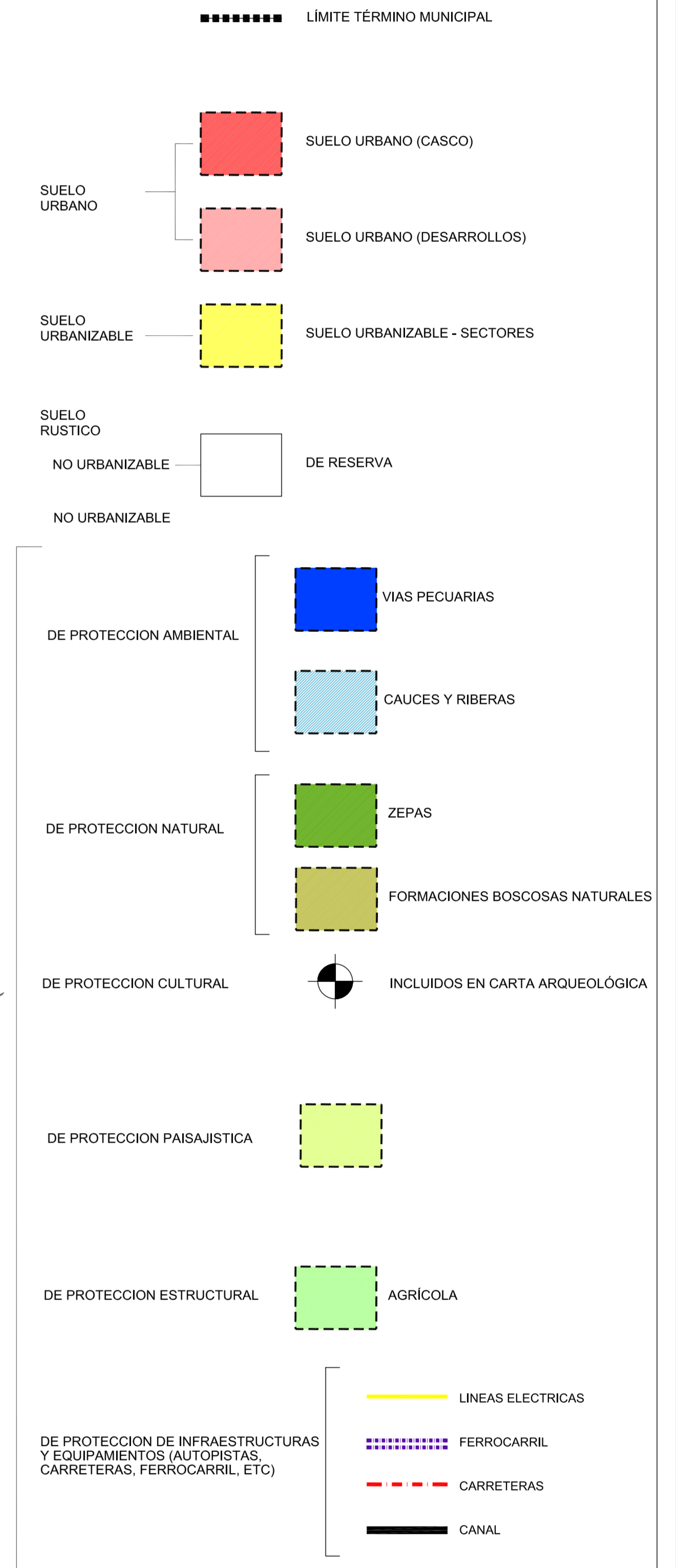
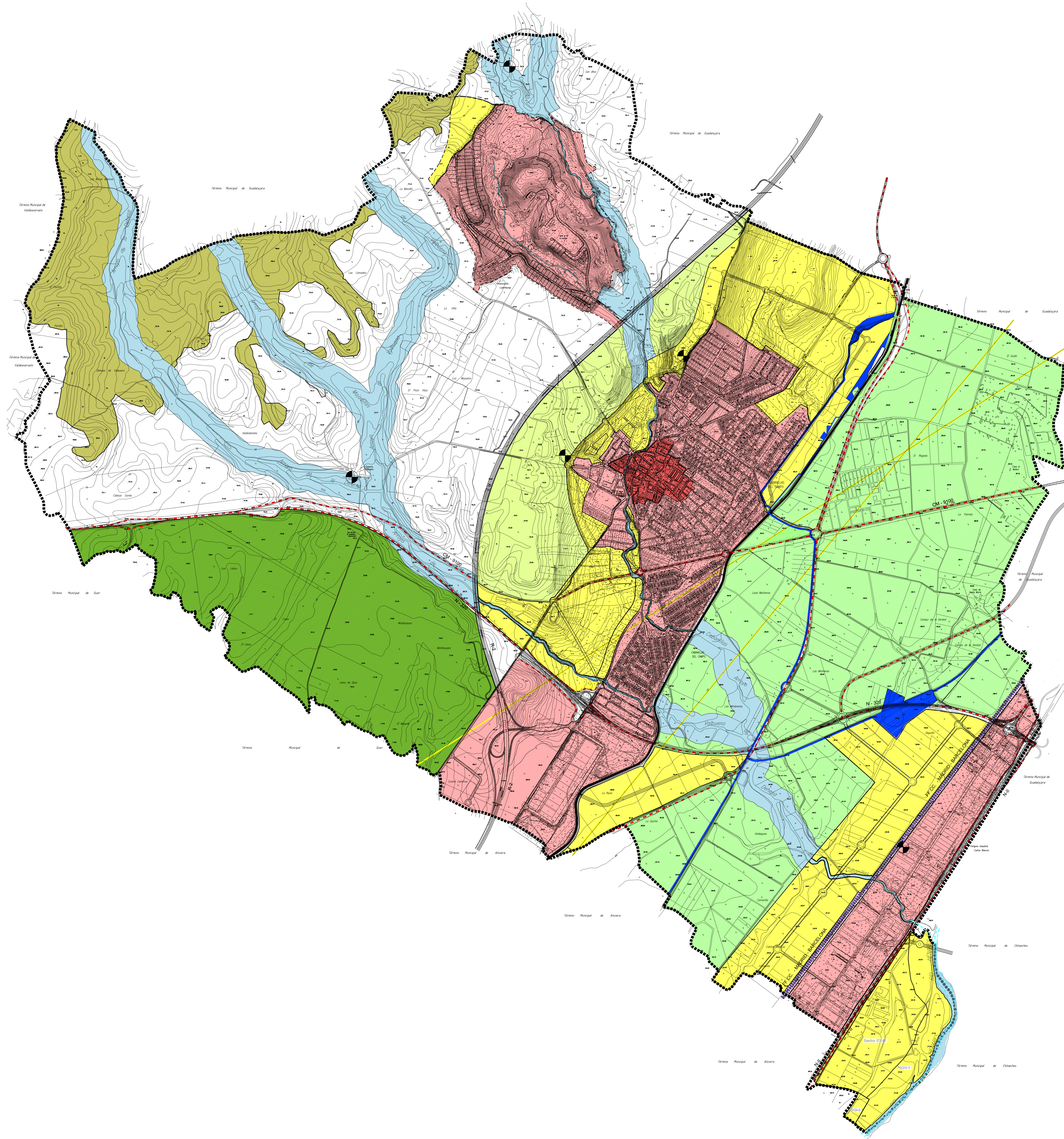


## E. Anexos

La relación de anexos referida en esta Modificación Puntual nº 6 y que se adjuntan, son los siguientes:

1. **Anexo 1: Documento de Inicio Ambiental.**
2. **Anexo 2: Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas de las parcelas incluidas en el ámbito de aplicación.**
3. **Anexo 3: Copia del Título II, Capítulo III, NORMAS PARA EL SUELO RÚSTICO, del POM, artículos 84 a 91.**





**PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL  
CABANILLAS DEL CAMPO -Guadalajara-**

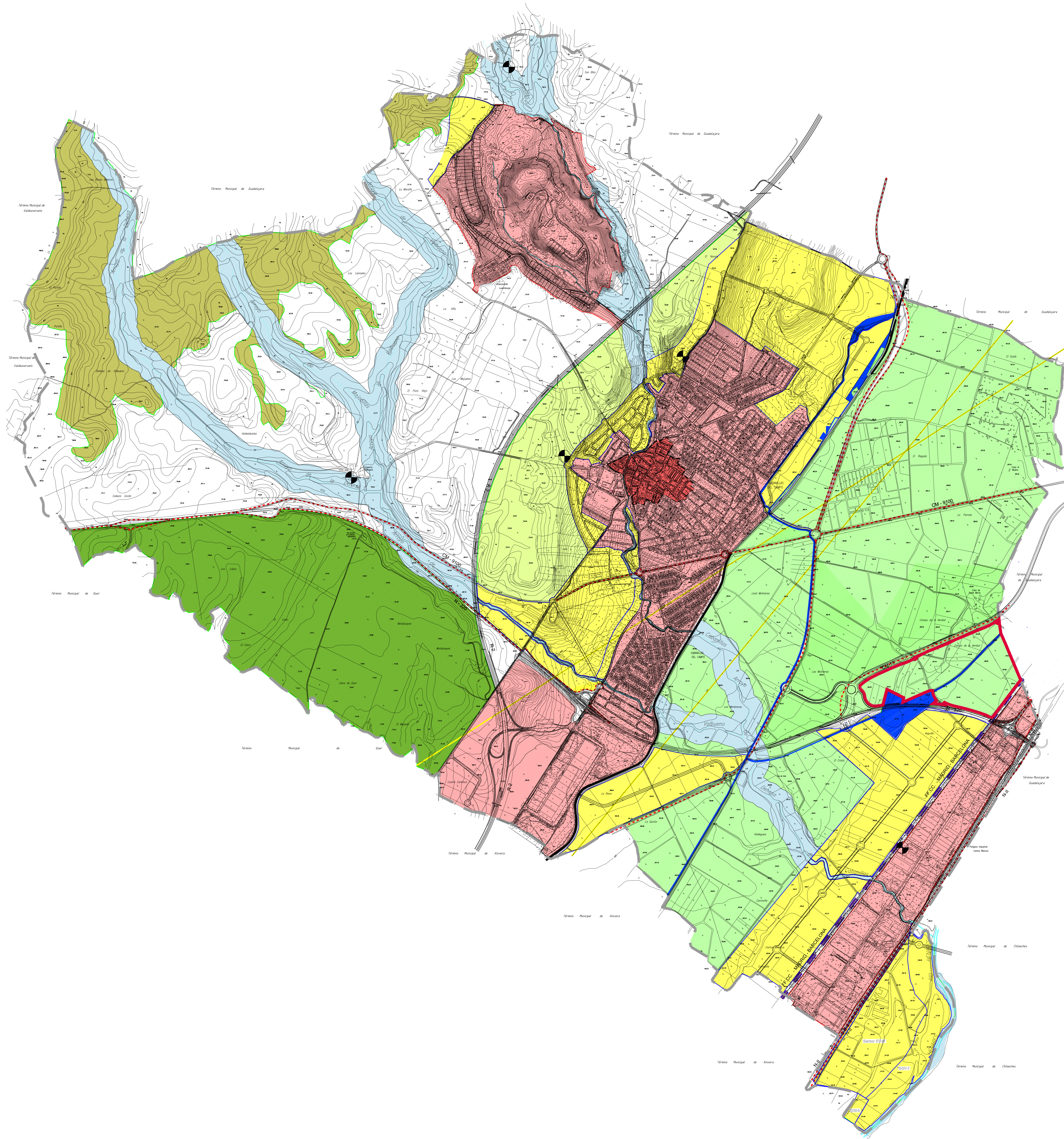
PLANO DE ORDENACION  
CLASIFICACION DEL SUELO 1

ESCALA: 1:10.000

PROPIETARIO: AYUNTAMIENTO de CABANILLAS del CAMPO  
EQUIPO REDACTOR: JOSE IGNACIO del CASTILLO FERNANDEZ  
PAZ NUÑEZ MARTI  
MIGUEL ANGEL EMBID GARCIA

FECHA: MAYO 2010





— ÁMBITO DE ACTUACIÓN

— LIMITE TÉRMINO MUNICIPAL

- SUELO URBANO
  - SUELO URBANO (CASCO)
  - SUELO URBANO (DESARROLLOS)
- SUELO URBANIZABLE
  - SUELO URBANIZABLE - SECTORES
- SUELO RÚSTICO
  - DE RESERVA
- NO URBANIZABLE

- DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
  - VIAS PECUARIAS
  - CAUCES Y RIBERAS
- DE PROTECCIÓN NATURAL
  - ZEPAS
  - FORMACIONES BOSCOSAS NATURALES
- DE PROTECCIÓN CULTURAL
  - INCLUIDOS EN CARTA ARQUEOLÓGICA
- DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA
  -
- DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL
  - AGRÍCOLA
- DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMENTOS (AUTOPISTAS, CARRETERAS, FERROCARRIL, ETC)
  - LÍNEAS ELÉCTRICAS
  - FERROCARRIL
  - CARRETERAS
  - CANAL

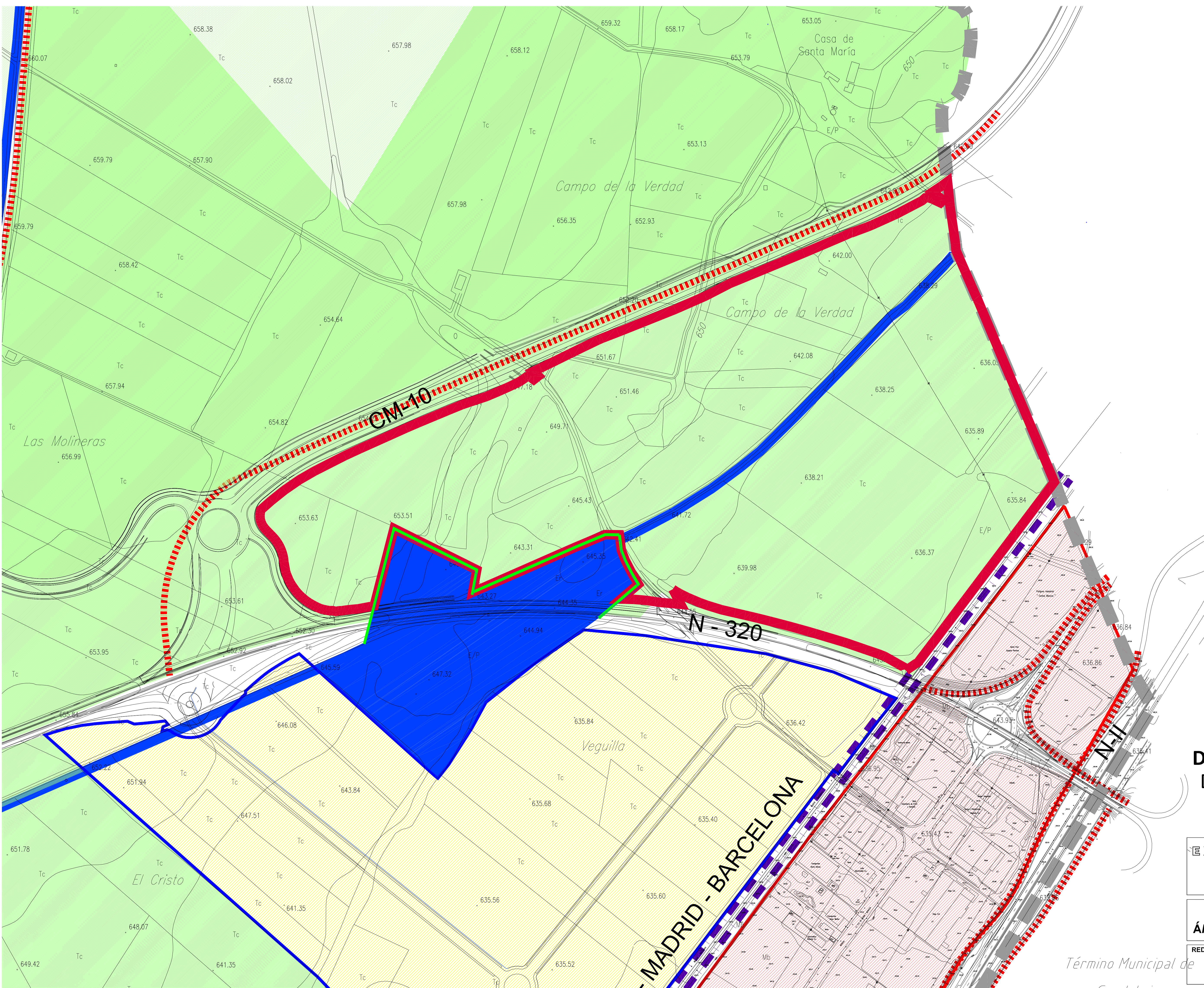
**MODIFICACIÓN PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL  
CABANILLAS DEL CAMPO -Guadalajara-**


PLANO  
ÁMBITO DE ACTUACIÓN 2

ESCALA: 1:10.000

PROPIETARIO: AYUNTAMIENTO de CABANILLAS del CAMPO  
ARQUITECTO MUNICIPAL: MARCO AURELIO SALVADOR ORTEGO





 ÁMBITO DE ACTUACIÓN

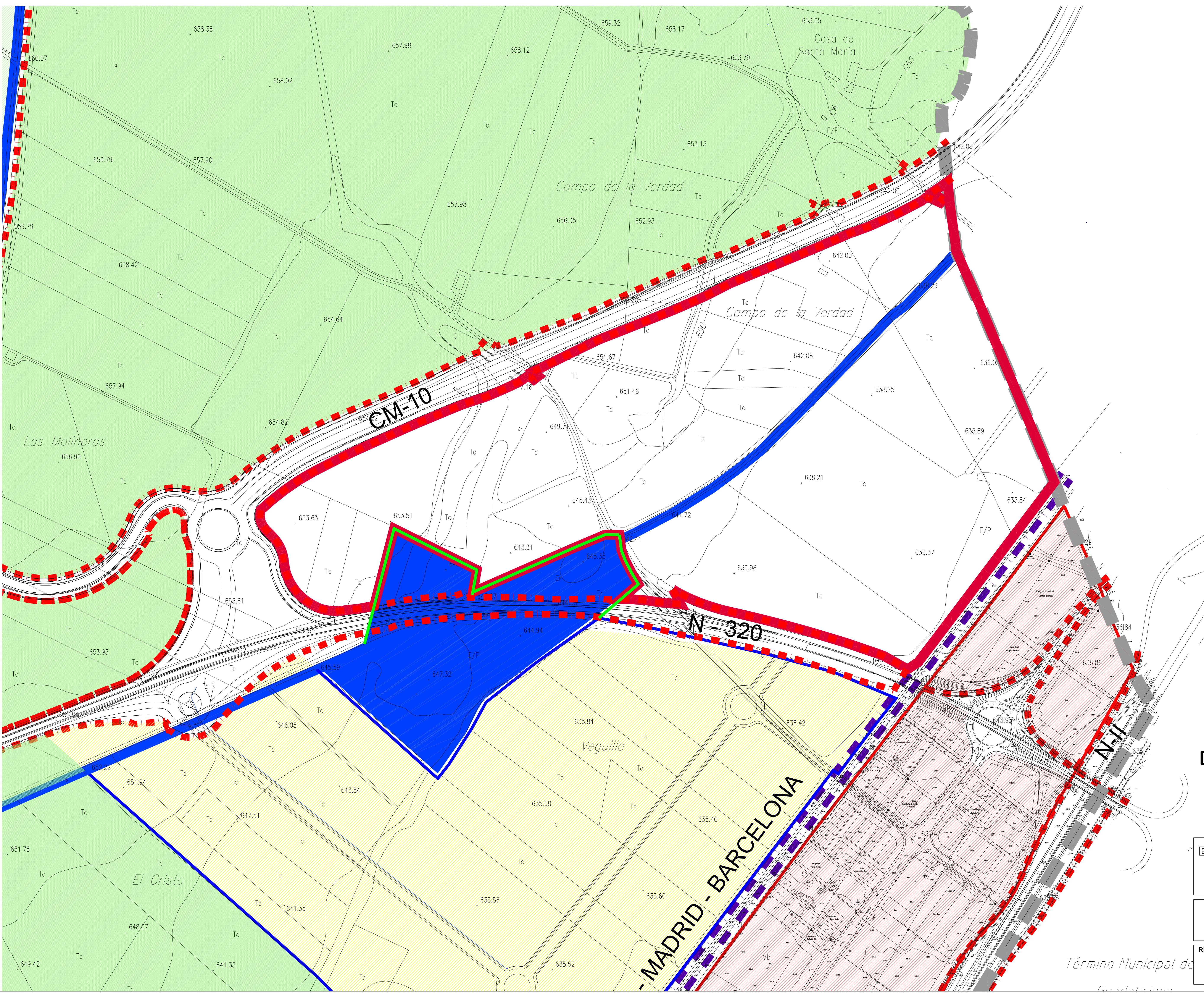
**MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE CABANILLAS DEL CAMPO -Guadalajara-**


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO 

PLANO DETALLE DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN **3** FECHA Agosto 2014 ESCALA: 1: 2.500

REDACTOR: Marco Aurelio Salvador Ortega Arquitecto municipal

Término Municipal de Guadalajara



 ÁMBITO DE ACTUACIÓN

**MODIFICACIÓN DEL PLAN  
DE ORDENACION MUNICIPAL  
DE CABANILLAS DEL CAMPO  
-Guadalajara-**

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CABANILLAS DEL  
CAMPO



**PLANO DETALLE DE LA  
MODIFICACIÓN**

**4**


FECHA  
Agosto  
2014

ESCALA:  
**1: 2.500**

REDACTOR:

Marco Aurelio Salvador Ortega  
Arquitecto municipal

Término Municipal de  
Guadalajara



ÁMBITO DE ACTUACIÓN

●●●●●●●● LIMITE TÉRMINO MUNICIPAL

SUELO URBANO SUELO URBANO (CASCO)

SUELO URBANO (DESARROLLOS)

SUELO URBANIZABLE SUELO URBANIZABLE - SECTORES

SUELO RUSTICO DE RESERVA

NO URBANIZABLE

DE PROTECCIÓN AMBIENTAL VIAS PECUARIAS

CAUCES Y RIBERAS

DE PROTECCIÓN NATURAL ZEPAS

FORMACIONES BOSCOSAS NATURALES

DE PROTECCIÓN CULTURAL INCLUIDOS EN CARTA ARQUEOLÓGICA

DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA

DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA

DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS (AUTOPISTAS, CARRETERAS, FERROCARRIL, ETC)

LÍNEAS ELÉCTRICAS

FERROCARRIL

CARRETERAS

CANAL

**MODIFICACIÓN PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL CABANILLAS DEL CAMPO -Guadalajara-**

PLANO DE ORDENACIÓN MODIFICADO CLASIFICACIÓN DEL SUELO

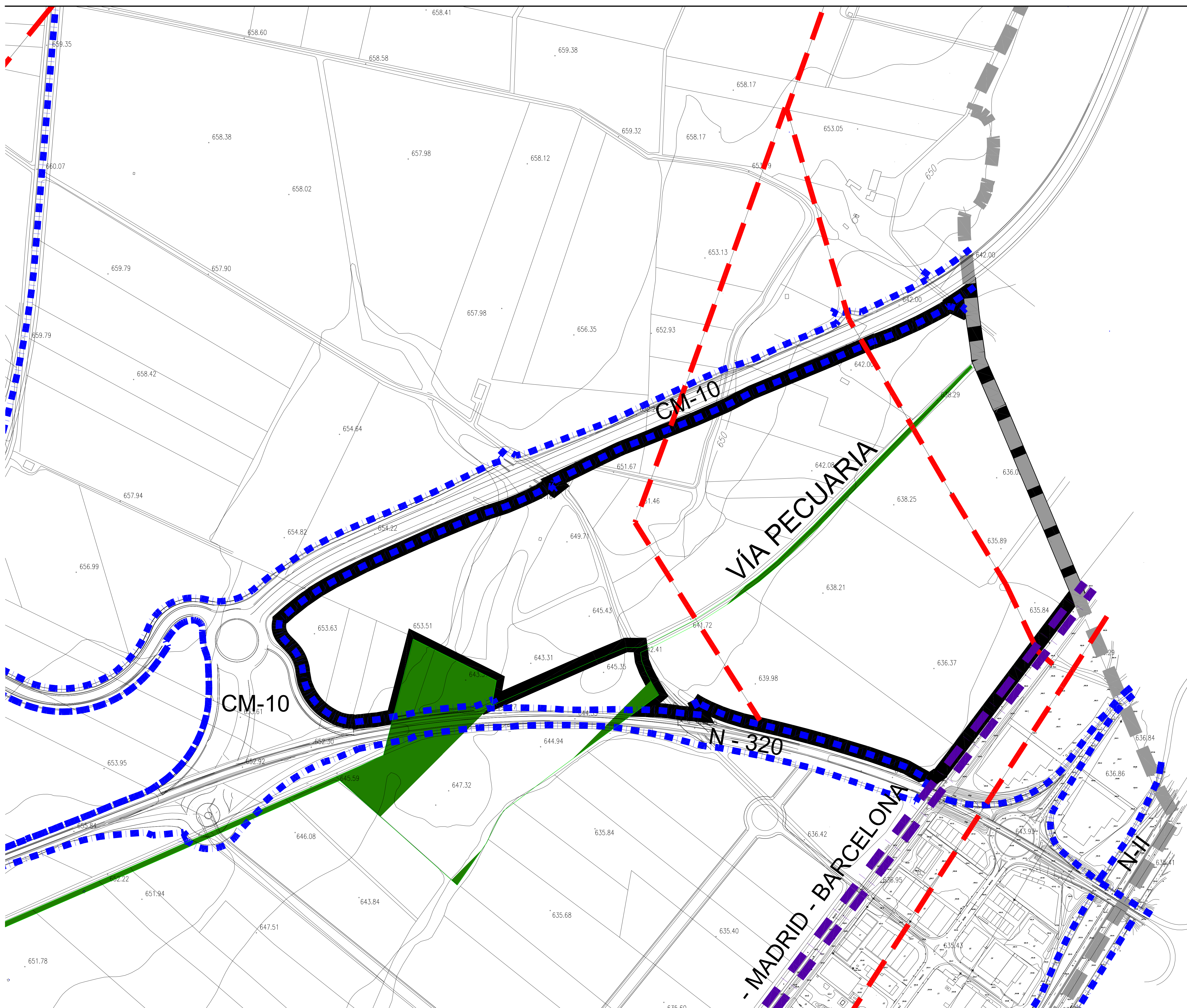
**5**

ESCALA: 1:10.000

PROPIETARIO: AYUNTAMIENTO de CABANILLAS del CAMPO

ARQUITECTO MUNICIPAL: MARCO AURELIO SALVADOR ORTEGO





**LEYENDA:**

- - - CARRETERAS
- - - FFCC
- - - LÍNEA ELÉCTRICA
- VIA PECUARIA

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

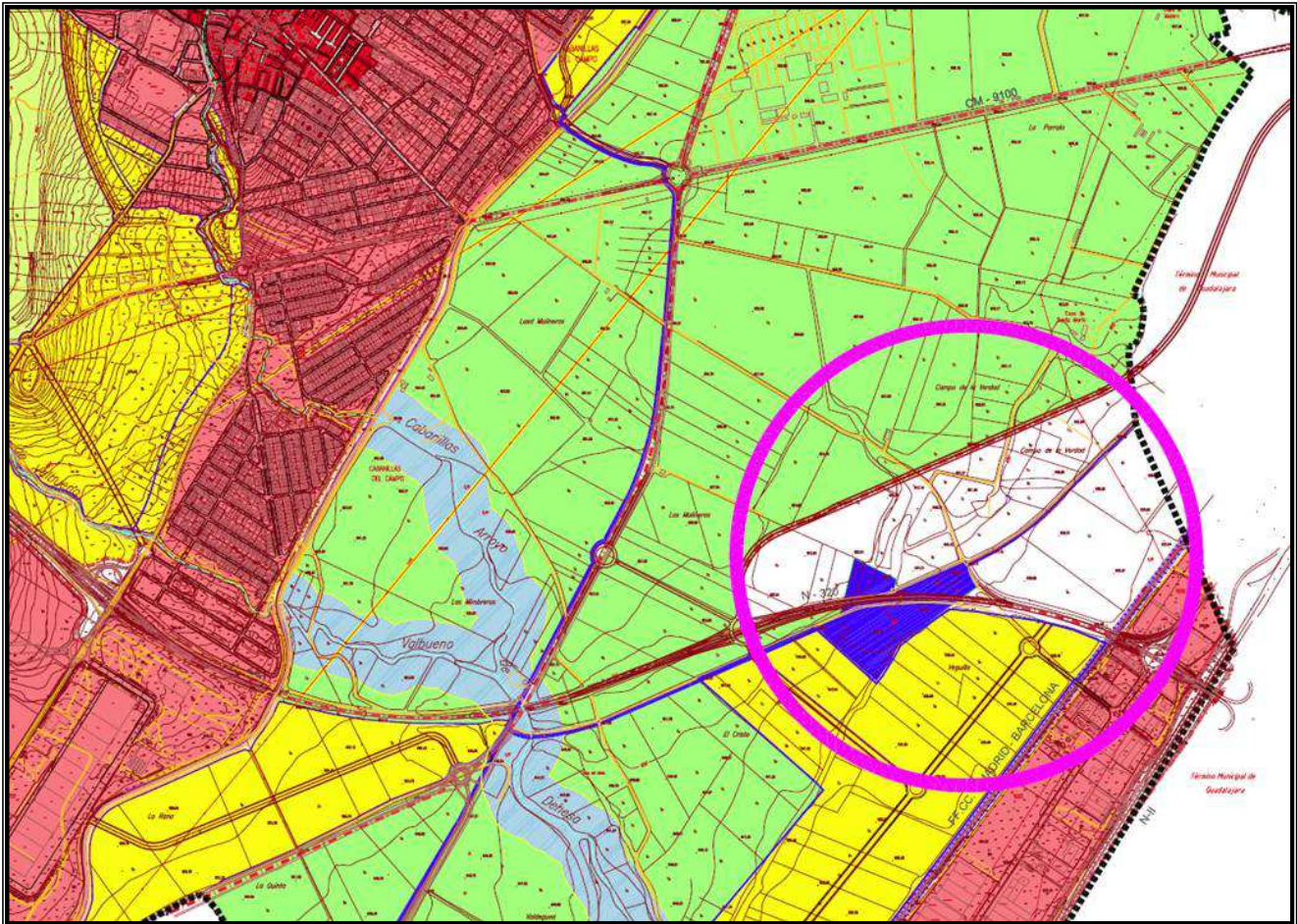
**MODIFICACIÓN DEL PLAN  
DE ORDENACION MUNICIPAL  
DE CABANILLAS DEL CAMPO  
-Guadalajara-**

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CABANILLAS DEL  
CAMPO



<b>PLANO AFECCIONES</b>	<b>6</b>	FECHA Agosto 2014	ESCALA: <b>1: 2.500</b>
	REDACTOR:		

# “MODIFICACIÓN PUNTUAL N°6 DEL P.O.M. DE CABANILLAS DEL CAMPO (GUADALAJARA)”



## DOCUMENTO DE INICIO AMBIENTAL

**MAYO 2014**

**JAIME GARCÍA QUEMADA**  
Licenciado en Ciencias Ambientales  
DNI: 03117522-X  
Avda. de Castilla, 13 – 7°C  
C.P. 19002 - Guadalajara (GU)  
Tlf. 654039084





# ÍNDICE

<b>1.- ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>1.1.- LEGISLACIÓN</b> .....	<b>3</b>
1.1.1.- LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA:.....	3
1.1.2.- LEGISLACIÓN DEL ESTADO: .....	4
1.1.3.- LEGISLACIÓN AUTONÓMICA: .....	12
1.1.4.- LEGISLACIÓN MUNICIPAL: .....	14
<b>2.- METODOLOGÍA, OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA</b> .....	<b>15</b>
<b>2.1.- METODOLOGÍA</b> .....	<b>15</b>
<b>2.2.- OBJETIVOS</b> .....	<b>15</b>
<b>2.3.- RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA</b> .....	<b>17</b>
2.3.1.- Localización. ....	17
2.3.2.- Orografía. ....	24
2.3.3.- Geología y geomorfología.....	24
2.3.4.- Edafología. ....	26
2.3.5.- Hidrología e hidrogeología.....	26
2.3.6.- Climatología.....	27
Clasificación climática de Papadakis: .....	28
2.3.7.- Vegetación.....	30
2.3.7.1.- Vegetación potencial. ....	30
2.3.7.2.- vegetación actual. ....	31
2.3.8.- Fauna. ....	35
ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (Z.E.P.A.) .....	36
2.3.10.- Paisaje. ....	41
2.3.11.- Infraestructuras.....	43
2.3.12.- Medio socioeconómico.....	44
2.3.13.- Factores del ruido .....	45
2.3.14.- Áreas de interés natural. ....	45
2.3.15.- Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública.....	45
<b>3.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b> .....	<b>47</b>
<b>3.1.- INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>47</b>
<b>3.2.- MEMORIA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº6 DEL P.O.M. DE CABANILLAS</b> <b>DEL CAMPO</b> .....	<b>47</b>
3.2.1.- DELIMITACION DE ÁMBITO. ....	47
3.2.2.- DOCUMENTO DEL LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	48
<b>3.3.- COMENTARIOS GENERALES DE LA MODIFICACIÓN</b> .....	<b>49</b>
<b>3.4.- AFECCIONES</b> .....	<b>50</b>
<b>3.5.- PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y PALEONTOLÓGICA</b> .....	<b>50</b>

<b>4.- POSIBLES ALTERNATIVAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.O.M.....</b>	<b>52</b>
<b>5.- IDENTIFICACIÓN Y ANALISIS DE IMPACTOS POTENCIALES.....</b>	<b>53</b>
<b>5.1.- ACCIONES DEL PROYECTO SUSCEPTIBLES DE CAUSAR IMPACTO .....</b>	<b>53</b>
5.1.1- FASE DE PROYECTO.....	53
5.1.1.1- SELECCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.....	53
5.1.2.- FASE DE CONSTRUCCIÓN.....	53
5.1.2.1.- DESBROCE Y DESPEJE.....	53
5.1.2.2.-EXPLANACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA .....	54
5.1.2.3.- RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.....	55
5.1.2.4.- RED DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES .....	55
5.1.2.5.- RED DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO.....	55
5.1.2.6.- RED TELEFÓNICA .....	55
5.1.2.7.- ALUMBRADO PÚBLICO .....	56
5.1.2.8.- PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS Y ACERAS.....	56
5.1.2.9.- ACONDICIONAMIENTO DE ZONAS VERDES .....	56
5.1.3.- FASE DE EXPLOTACIÓN.....	56
5.1.3.1.- EDIFICACIÓN .....	56
5.1.3.2.- TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS Y FITOSANITARIOS SOBRE LAS ZONAS VERDES .....	57
5.1.3.3.- CONSUMO DE AGUA POTABLE .....	57
5.1.3.4.- GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS .....	57
5.1.3.5.- GENERACIÓN Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS .....	58
5.1.3.6.- TRASIEGO HUMANO .....	58
5.1.3.7.- TRANSITO RODADO.....	58
5.1.3.8.- ILUMINACIÓN NOCTURNA.....	58
5.1.3.9.- OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN.....	59
<b>5.2.- FACTORES DEL MEDIO SUSCEPTIBLES DE IMPACTO.....</b>	<b>60</b>
5.2.1.- MEDIO NATURAL.....	60
5.2.1.1.- GEOLOGÍA .....	60
5.2.1.2.- VEGETACIÓN .....	60
5.2.1.3.- FAUNA .....	60
5.2.1.4.- CALIDAD DEL AIRE.....	61
5.2.1.5.- AGUA .....	61
5.2.2.- MEDIO SOCIAL .....	61
<b>5.3.- DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERACIONES .....</b>	<b>62</b>
5.3.1.- ALTERACIONES SOBRE LOS SISTEMAS GEOLÓGICOS .....	62
5.3.1.1.- CAMBIOS DE RELIEVE.....	62
5.3.1.2.- ALTERACIONES EN LOS SISTEMAS DE EROSIÓN Y SEDIMENTACIÓN...	62
5.3.1.3.- PERDIDA DE SUELO .....	62

5.3.2.- ALTERACIONES SOBRE LA VEGETACIÓN .....	63
5.3.2.1.- DESTRUCCIÓN DE LA VEGETACIÓN.....	63
5.3.2.2.- DEGRADACIÓN DE LAS COMUNIDADES VEGETALES .....	63
5.3.2.3.- AUMENTO DEL RIESGO DE INCENDIOS .....	63
5.3.3.- ALTERACIONES SOBRE LA FAUNA.....	64
5.3.3.1.- POBLACIONES ANIMALES.....	64
5.3.3.2.- DESTRUCCIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT .....	64
5.3.3.3.- ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO .....	65
5.3.4.- ALTERACIONES EN LA CALIDAD DEL AIRE .....	65
5.3.4.1.- INCREMENTO DE LOS NIVELES DE CONTAMINANTES.....	65
5.3.5.- AGUA .....	66
5.3.5.1.- CALIDAD DEL AGUA.....	66
5.3.5.2.- DISPONIBILIDAD DE AGUA.....	66
5.3.6.- ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO SOCIAL.....	66
5.3.6.1.- INCREMENTO DE LOS NIVELES SÓNICOS .....	67
5.3.6.2.- DEGRADACIÓN PAISAJÍSTICA.....	67
5.3.6.3.- ALTERACIONES SOBRE EL CLIMA .....	68
5.3.6.4.- EFECTOS SOBRE LA POBLACIÓN.....	68
5.3.6.5.- EFECTOS EN LOS FACTORES SOCIOCULTURALES.....	68
5.3.6.6.- ALTERACIONES EN LOS SECTORES ECONÓMICOS.....	68
<b>6.- MEDIDAS PREVENTIVAS, COMPENSATORIAS Y CORRECTORAS .....</b>	<b>69</b>
<b>6.1.- MEDIDAS A CONSIDERAR EN LA MODIFICACIÓN .....</b>	<b>69</b>
6.1.1.- TIERRAS. ....	69
6.1.1.1.- RETIRADA SELECTIVA DE TIERRAS. ....	69
6.1.1.2.- ESCOMBROS Y MATERIALES DE DESECHO. ....	69
6.1.2.- AGUA. ....	70
6.1.2.1.- VERTIDOS Y ZONAS DE ACOPIOS.....	70
6.1.2.2.- SISTEMA HIDROLÓGICO. ....	70
6.1.2.3.- CARACTERÍSTICAS DEL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES.....	70
6.1.3.- VEGETACIÓN.....	71
6.1.4.- FAUNA.....	71
6.1.4.1.- PROTECCIÓN A LA AVIFAUNA.....	71
6.1.5.- ATMÓSFERA.....	71
6.1.5.1.- EMISIÓN DE POLVO.....	71
6.1.6.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE.....	71
6.1.6.1.- EDIFICACIONES.....	71
6.1.6.2.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.....	72

<b>7.- PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.....</b>	<b>72</b>
<b>FIRMAS.....</b>	<b>74</b>
<b>ANEJOS.....</b>	<b>75</b>
<b>1.- FOTOGRAFÍAS AÉREAS.....</b>	<b>76</b>
<b>2.- PLANOS DE LA MODIFICACIÓN .....</b>	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>78</b>

## **1.- ANTECEDENTES**

Se redacta el presente Informe Ambiental por encargo del EXMO. AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO; que tiene por objeto la realización del Documento Ambiental (D.A.), de las zonas afectadas por la **Modificación Puntual N°6 del Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.) de Cabanillas del Campo (Guadalajara).**

Los terrenos que ocupa el ámbito objeto de la presente Documento Ambiental, está ubicados dentro del ámbito del municipio de Cabanillas del Campo (Guadalajara).

Es objeto de la presente Modificación Puntual del Plan de Ordenación municipal de Cabanillas del Campo (P.O.M) la delimitación de un ámbito del suelo rústico no urbanizable de especial protección estructural agrícola y su modificación para su inclusión en la categoría de suelo rústico de reserva.

El ámbito de actuación de la presente modificación, está delimitado por la línea de Ferrocarril Madrid-Barcelona, la carretera Nacional 320, la vía de conexión de los polígonos y el término municipal de Guadalajara. La superficie de actuación es, según memoria técnica arquitectónica, de unos 550.000 m<sup>2</sup>.

Pese a que el P.O.M de Cabanillas del Campo fue evaluado como “**ambientalmente viable**”, el proyecto referido debe tramitarse según la normativa vigente y, según la Ley 4/2007 de Evaluación de Impacto Ambiental, se presenta este Documento Ambiental para que la Delegación de Medio Ambiente valore la necesidad o no de someter dicho proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los terrenos que ocupa el estudio, objeto y ámbito del presente Documento Ambiental, tienen planta de forma irregular, según figura en los planos de dicha Modificación Puntual.

Sello corporación	Firma representante:	
	Fdo:	
	Dirección:	
	Tlf contacto:	

## **1.1.- LEGISLACIÓN**

Las actuaciones que desarrollasen la presente modificación deberían tener en cuenta toda la legislación de aplicación vigente que le afecte, ambiental y sectorialmente, además de la normativa comunitaria que sea de aplicación. Se destaca la siguiente normativa ambiental:

### **1.1.1- LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA:**

Figuras que puedan ser determinantes a la hora de llevar a cabo la clasificación del suelo y de establecer los usos permitidos y prohibidos en cada una de las clases de suelo, como pueden ser:

- Red de Espacios Naturales (planes de ordenación de los recursos naturales – PORN- y planes sectores de uso y gestión –PRUG-.

- Planes estratégicos de Conservación de los Humedales.

- Propuestas de Lugares de Interés Comunitarios (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) que afecten al término municipal o que pudiera verse influidos por algún tipo de actividad de las desarrolladas en el municipio.

- **Directiva 79/409/CEE**, relativa a la conservación de las aves silvestres; ampliadas por la Directiva 91/244/CE de la Comisión, de 6 de marzo, Directiva 94/24/CEE de 8 de junio, por la que se amplía el anexo 2 de la directiva 79, Directiva 97/49/CE, 29 de julio, que modifica el anexo 1 de la directiva 79.

- **Directiva del Consejo 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985**, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DOCE núm. L 175, de 5 de julio de 1985). Modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 (DOCE núm. L 73 de 14 de marzo de 1997)

- **Directivas 92/43/CEE** del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- **Directiva 97/11/CE del Consejo, por la que se modifica la Directiva 85/33/CEE**, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- **Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001**, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE núm. L197, de 21 de julio de 2001).

- **Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003**, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo. (DOCE L 25 junio de 2003).

- **Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011**, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DOUE-L núm. 26, de 28 de enero 2012)..

#### **1.1.2.- LEGISLACIÓN DEL ESTADO:**

- **Ley, de 8 de junio de 1957**, de Montes.

- **Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

- **Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963**, sobre industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (BOE, 2 de abril de 1963).

- **Decreto 3494/1964**, de 5 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (BOE nº3494, de 5 de noviembre de 1964).

- **Orden de 183/1968**, 16 de agosto, del Mº de la gobernación, por que se regula la aplicación del reglamento de actividades Molestas, Insalubres,



Nocivas y Peligrosas en zonas de dominio público. (BOE nº 227, de septiembre de 1968). Corrección de errores BOE nº 242, 8 de octubre de 1968.

- **Ley 21/1971** sobre aprovechamiento conjunto Tajo – Segura (BOE 22 de junio de 1971).

- **Ley 38/1972**, de 22 de diciembre, de **Protección del Ambiente Atmosférico**. (BOE, 26 de diciembre de 1972).

- **Decreto 833/1975**, por el que se desarrolla la **Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico**.

- **Orden de 18 de octubre de 1976**, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por ozono (BOE nº 230, de 26 de septiembre de 1995).

- **Real Decreto 2512/1978**, de 14 de octubre, por el que se dictan las normas de aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972 (BOE nº 219, de 12 de septiembre de 1985).

- **Real Decreto 547/1979**, por el que se modifica el Decreto 833/1975 (BOE. 23 de marzo de 1979).

- **Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo**, sobre promoción del suelo y agilización de la gestión urbanística.

- **Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre**, sobre adaptación de Planes de Ordenación Urbana.

- **Ley 23/1982**, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional.

- **Real Decreto 3589/1983**, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha en materia de abastecimientos de aguas, saneamientos, encauzamiento y defensas de márgenes de ríos. (BOE número 118, de 17 de mayo de 1984).

- **Ley 16/1985**, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155, de 29 de junio).

- **Real Decreto 111/1986**, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del **Patrimonio Histórico Español**.

- **Real Decreto 849/1986, de 11 de abril**, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico del **Real Decreto 927/1988, de 29 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en cuanto aumentan la relación de sustancias contaminantes y reduce los límites de toxicidad.

- **Real Decreto Legislativo 1302/1986**, de 28 de junio, de **Evaluación de Impacto Ambiental**. Modificado por la Ley 32/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE nº 313, 31 de diciembre de 2003).

- **Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986**, sobre normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertido de aguas residuales.

- Plan de Vertidos.

- Planes de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

- Planes hidrológicos de cuenca.

- **Real Decreto 496/1987**, de 18 de marzo, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

- **Real Decreto 717/1987**, por el que se modifican parcialmente el RD 833/1975 y se establecen nuevas normas de **calidad del aire** en lo referente a la contaminación por NO<sub>2</sub> y plomo. (BOE nº 135, 6 de junio de 1987).

- **Real Decreto 1154/1987**, por el que se modifica el RD 1613/1985 (BOE 146, de 14 de junio de 1986).

- **Orden de 12 de noviembre de 1987**, normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas **sustancias nocivas o peligrosas** contenidas en los vertidos de aguas residuales (BOE nº280, de 23 de noviembre de 1987).

- **Orden de 11 de mayo de 1988** del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre características básicas de calidad que deben ser mantenidas en las corrientes de agua superficiales cuando sean destinadas a la producción de agua potable. (BOE, 24 de mayo de 1988).

- **Real Decreto 734/1988**, de 1 de julio, por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño. (BOE, 13 de julio de 1988). Corrección de errores (BOE, 145 de julio de 1988).

- **Real Decreto 927/1988**, de 19 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III. Real Decreto 1315/92, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el R.D. 849/1986 (BOE, 1 de diciembre de 1992).

- **Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre**, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del **Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio**, de Evaluación de Impacto Ambiental.

- **Orden de 13 de marzo de 1989**, por la que se incluye la normativa aplicable a nuevas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales (BOE de 20 de marzo de 1989).

- **Ley 4/1989**, de 27 de marzo, de **Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres**.

- **Orden de 19 de diciembre de 1989** por la que se dictan normas para la fijación en ciertos supuestos de valores intermedio reducidos del coeficiente K, que determina la carga contaminante del canon vertida de aguas residuales (BOE de 23 de diciembre de 1989).

- **Real Decreto 439/1990**, de 30 de marzo, por el que se cree el **Catálogo Nacional de Especies Amenazadas**.

- **Real Decreto 1138/1990**, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico – Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público. (BOE, 20 de septiembre de 1990).

- **Ley 10/1991, de 4 de abril**, para la Protección del Medio Ambiente (corr. errores BOE núm. 30, de 25 de septiembre de 1991).

- **Orden de 25 de mayo de 1992**, por la que se modifica la de 12 de noviembre de 1987 (BOE 29 de mayo de 1992).

- **Real Decreto 1/1992, de 26 de junio**, de Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- **Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre**, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por **Real Decreto 849/1986, de 11 de abril**, con el fin de incorporar a la legislación interna la **Directiva del Consejo 80/68/CEE de 17 de diciembre de 1979**, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas. (**BOE núm. 288, de 1 de diciembre de 1992**).

- **Real Decreto 1321/1992**, por el que se modifica parcialmente el RD 163/1985 y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por SO<sub>2</sub> y partículas. (BOE nº 289, de 2 de diciembre 1992). Corrección de erratas BOE 3 de febrero de 1993.

- **Resolución de 27 de septiembre de 1994**. convenio marco en colaboración con las CCAA para actuaciones de protección y mejora de la **calidad de las aguas** (BOE de 28 de octubre de 1994).

- **Orden de 30 de Noviembre de 1994** que modifica la OM 11 de mayo de 1988 (BOE de 14 de diciembre de 1994).

- **Ley 3/1995**, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- **Resolución de 28 de abril de 1995**, por la que se aplica el acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, que aprueba el **Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales** (1995 – 2005) (BOE número 113, de 12 de mayo de 1995).

- **Real Decreto 1997/1995**, de 7 de noviembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

- **Ley 44/1995**, de modificación de la ley 23/1982 (BOE 28 de diciembre 1995).

- **Real Decreto-Ley 11/1995**, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al **tratamiento de las aguas residuales urbanas**. (BOE número 312, de 30 de diciembre de 1995).

- **Real Decreto 509/1996**, de desarrollo del RDL 11/1995 (BOE de 29 de marzo de 1996).

- **Decreto 123/1996, de 1 de agosto**, por el que se modifica el anexo II de la **Ley 10/1991, de 4 de abril**, para la Protección del Medio Ambiente.

- **Real Decreto 2116/1996**, por el que se modifica el RD 509/1996 (BOE de 20 de octubre de 1998).

- **Real Decreto de 952/1997**, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1986, de 20 de julio (BOE número 160, de 5 de julio de 1997).

- **Ley 40/1997**, de 5 de noviembre, sobre reforma de la Ley 4/1989 (BOE número 266, de 6 de noviembre de 1997).

- **Ley 6/1998, de 13 de abril**, sobre régimen del suelo y valoraciones en Estado Español.

- **Ley 10/1998, de 21 de Abril**, de Residuos, publicada en el **B.O.E. nº 96 del día 22 de Abril de 1998**, donde se contempla los principios de gestión que hay que respetar como son el de priorización y el de responsabilidad del productor.

- **Resolución de 25 de mayo de 1998**, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se declaran las “zonas sensibles” en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.

- **Real Decreto 833/1998**, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.(BOE número 182, de 30 de julio de 1988).

- **Orden del 13 de agosto de 1999**, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Tajo, aprobado por el R.D. 1664/1998 (BOE de 30 de agosto de 1999).

- **Real Decreto 1803/1999**, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

- **Ley 46/1999**, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, **de Aguas**. (BOE número 298, de 14 de diciembre de 1999).

- **Resolución de 13 de enero de 2000** (Secretaría General de Medio Ambiente), por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de enero de 2000, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos (BOE número 28, de 2 de febrero de 2000).

- **Real Decreto 995/2000, de 2 de junio**. Ministerio de Medio Ambiente. Aguas–vertidos. Fija objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el **Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. B.O.E. de 2 de junio de 2000. Número 147**.

- **Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre**, de modificación del **Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio**, de Evaluación de Impacto Ambiental.

- **Resolución de 14 de junio de 2001**, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba **el Plan Nacional de Lodos de Depuradora de Aguas residuales 2001-2006** (BOE de 12 de julio de 2001).

- **Real Decreto 1481/2001** por el se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE de 29 de enero de 2002).

- **Ley 6/2001, de 8 de mayo**, de modificación del **Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio**, de evaluación de impacto ambiental (BOE núm. 111 de 9 de mayo de 2001)

- **Real Decreto Legislativo 1/2001**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE de 24 de julio de 2001). Corrección de errores BOE de 30 de noviembre de 2001.

- **Ley 10/2001**, el Plan Hidrológico Nacional. (BOE de 6 de julio de 2001). Corrección de errores BOE 2 de agosto de 2001.

- **Real Decreto 162/2002**, por el que se modifica el artículo 58 RD 111/1986 (BOE 9 de febrero de 2002).

- **Orden MAM/304/2002**, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE de 19 de febrero de 2002. corrección de errores BOE de 12 de marzo de 2002).

- **Ley 16/2002**, de 1 de junio, de prevención y **control integrado de la contaminación** ( BOE núm. 157, de 2 de julio de 2002).

- **Real Decreto 1073/2002**, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el **SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, partículas, plomo, benceno y CO**. (BOE nº 260, de 30 de octubre de 2002).

- **Real Decreto 117/2003**, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (BOE nº 33, de 7 de febrero de 2003)

- **Real Decreto 140/2003**, que establece criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (BOE de 21 de febrero de 2003). Corrección de errores BOE de 4 de marzo de 2003.

- **Real Decreto 606/2003**, por el que se modifica el RD 849/1986 (BOE de 6 de junio de 2003).

- **Sentencia de 16 de mayo de 2003**, de la sala tercera del Tribunal Supremo, rectificada por auto de 17 de junio de ese mismo año, por la que se anula determinado párrafo del artículo 19.2 del Plan Hidrológico de Cuenca del Tajo, aprobado por el R.D. 1664/1998 (BOE de 14 de julio de 2003).

- **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 1.1.3.- LEGISLACIÓN AUTONÓMICA:

- **Ley 2/1988, de 31 de mayo**, de conservación de suelos y protección cubiertas vegetales naturales. (DOCM núm. 26, de 28 de junio de 1988).

- **Decreto 79/89**, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de **actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas** (DOCM, 29 de junio de 1986).

- **Ley 2/1993**, de 15 de julio, de Caza de Castilla – La Mancha (corrección de erratas de la Ley 2/1993, de 1 de octubre e 1993).

- **Ley 4/1990**, de 30 de mayo, del **Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha**.

- **Decreto 73/1990, de 21 de junio**, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la **Ley 2/1988** (DOCM núm. 45, de 27 de junio de 1990). Corrección de errores (DOCM, de 13 de julio de 1990).

- **Ley 91/1994**, de 7 de mayo de 1992, de Regulación de la Pesca Fluvial en Castilla – La Mancha.

- **Decreto 1/1994**, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los títulos I, II, IV, VI y parcialmente el título VII de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial.

- **Decreto 141/1996**, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla – La Mancha.

- **Decreto 33/1998, de 5 de mayo**, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 22, de 15 de mayo de 1998).

- **Ley 2/1998, de 4 de junio**, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (BOE núm. 180, de 29 de julio de 1998).

- **Decreto 5/1999 de 2 de febrero de 1999**, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna. (DOCM núm. 9, de 12 de febrero de 1999).



- **Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha** (D.O.C. núm. 26, 30 de abril de 1999).

- **Decreto 70/1999**, de 25 de mayo de 1999, por el que se aprueba el **Plan de Gestión de Residuos** de Castilla-La Mancha (DOCM número 37, de 5 de junio de 1999).

- **Ley 9/1999, de 26 de mayo**, de Conservación de la Naturaleza. (DOCM núm. 40, de 12 de junio de 1999). Corrección de errores (DOCM, de 9 de julio de 1999).

- **Decreto 34/2000**, de 29 de febrero de 2000, para la regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.

- **Orden de 5 de marzo de 2001**, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el contenido básico de los estudios de minimización de la producción de residuos peligrosos (DOCM de 16 de marzo de 2001).

- **Decreto 158/2001**, que aprueba el plan regional de residuos peligrosos de Castilla – La Mancha (DOCM de 19 de julio de 2001).

- **Decreto 199/2001, de 6 de noviembre**, por el que se amplía el Catálogo de Hábitats de Protección Especial de Castilla-La Mancha, y se señala la denominación sintaxonómica equivalente para los incluidos en el anejo 1 de la **Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza**. (DOCM núm. 119, de 13 de noviembre de 2001).

- **Decreto 200/2001, de 6 de noviembre**, por el que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. (DOCM núm. 119, de 13 de noviembre de 2001).

- **Orden de 30 de abril de 2002** de la Consejería de medio Ambiente de Castilla-La Mancha, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera, en Castilla-La Mancha (DOCM, nº61, de 20 de mayo de 2002).

- **Ley 17/2002**, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de julio de 2002).

- **Decreto 178/2002 de 17-12-2002**, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la **Ley 5/1999**, de 8 de abril de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, y se adaptan sus Anexos (Corrección de errores DOCM 1702.03)

- **Ley 1/2003, de 17 de enero de 2003, de modificación de la Ley 2/1998, de 4 de junio**, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. (DOCM núm. 10, de 27 de enero de 2003). Corrección de errores (DOCM, de 8 de abril de 2003).

- **Ley 9/2003, de 20 de marzo**, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 50, de 8 de abril de 2003).

- **Orden de 31 de marzo de 2003** de la consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (DOCM, de abril de 2003).

- **Ley 4/2007, de 8 de marzo**, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 60, de 20 de marzo de 2007)

- **Ley 6/2010, de 24 de marzo**, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. (BOE núm. 73, de 25 de marzo de 2010).

#### **1.1.4.- LEGISLACIÓN MUNICIPAL:**

- Especificaciones del P.O.M y otra normativa municipal de Cabanillas del Campo.

## **2.- METODOLOGÍA, OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA.**

### **2.1.- METODOLOGÍA**

La metodología empleada es la del esquema establecido en el La **Ley 4/2007, de 8 de marzo**, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 60, de 20 de marzo de 2007), en su artículo 6, apartado nº4, así como en el **Real Decreto legislativo 1302/1986**, y desarrollado posteriormente en el Reglamento del mencionado Real Decreto, de Impacto Ambiental (**R.D. 1131/88, de 30 de Septiembre**), y posterior modificación recogida en la **Ley 6/2001** de modificación del **Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental**; y más profundamente definido en "**Las Guías Metodológicas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental**" M.O.P.U y "**Guía Para la Elaboración de Estudios del Medio Físico**" M.O.P.T. 1.993, abarcando todos y cada uno de los puntos del **artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental**.

### **2.2.- OBJETIVOS**

El **objetivo principal de este Estudio es identificar y estudiar las relaciones causa-efecto del proyecto con el medio**, que servirá de base para minimizar, controlar e incluso anular los efectos medioambientales y ecológicos negativos, a la vez que se potencien en lo posible los aspectos en el que el proyecto pueda resultar positivo frente al medio que le rodea. Así el presente estudio, se estructura en dos fases.

La primera fase, consiste en **identificar y predecir las alteraciones** que se producen con motivo del proyecto.

Esta fase consta, por una parte del **análisis general del proyecto**, donde se estudian sus **objetivos y finalidades**, y **se especifican aquellas acciones susceptibles de producir impactos**. Por otra parte y al mismo nivel,

se define la situación preoperacional del medio afectado, que comprende los elementos del medio receptor, tanto físicos, como biológicos y sociales.

Para finalizar esta fase **se procede a enfrentar la información proporcionada** por el análisis del proyecto y el estudio de la situación preoperacional, con el objeto de obtener una identificación y predicción de las alteraciones que se puedan generar.

**La segunda fase** comprende la **definición de las medidas destinadas a evitar, reducir o compensar los impactos ambientales**; la identificación de los impactos residuales y el establecimiento de un programa de vigilancia para verificar y controlar las alteraciones registradas y las medidas correctoras adoptadas.

En el caso que nos ocupa, el ámbito estudiado para el medio físico es el municipio, casco urbano y zonas incluidas en la redacción del P.O.M. de Cabanillas del Campo.

## 2.3.- RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA

### 2.3.1.- Localización.

El término municipal de Cabanillas del Campo se sitúa en la zona suroeste de la provincia de Guadalajara, a unos 7'5 Km de la capital provincial. Se encuentra enclavado en la comarca natural de la Campiña. Está encuadrado en el eje industrial del Corredor del Henares. La localidad, muy próxima a la capital provincial, es una de las poblaciones que en los últimos años registra un mayor crecimiento poblacional en toda la provincia. En 2013 contaba con una población de 9710 habitantes.


#### Coordenadas:

X : 40° 18' 38'' N

Y : 3° 14' 07'' O

La localidad está situada a una altitud de 691 msnm.

Hoja cartográfica: nº 535 (535-2; Escala 1:25000)

<b>Noroeste:</b> Guadalajara	<b>Norte:</b> Marchamalo	<b>Noreste:</b> Marchamalo
<b>Oeste:</b> Valdeavuelo		<b>Este:</b> Guadalajara
<b>Suroeste:</b> Quer	<b>Sur:</b> Alovera	<b>Sureste:</b> Chiloeches

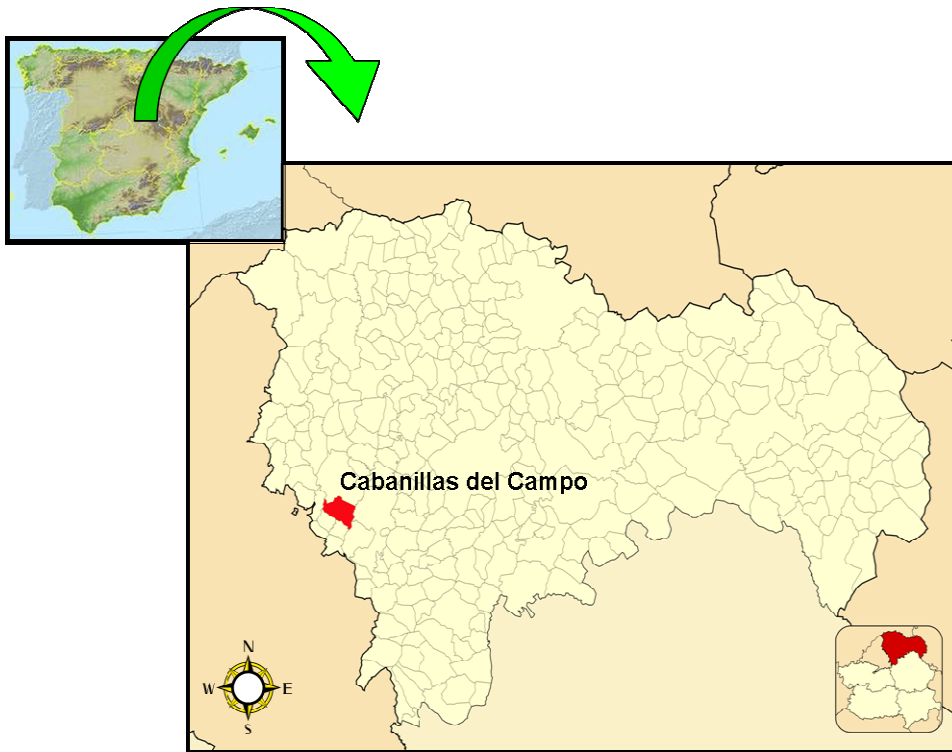
Ocupa una superficie de 34,70 Km<sup>2</sup>.

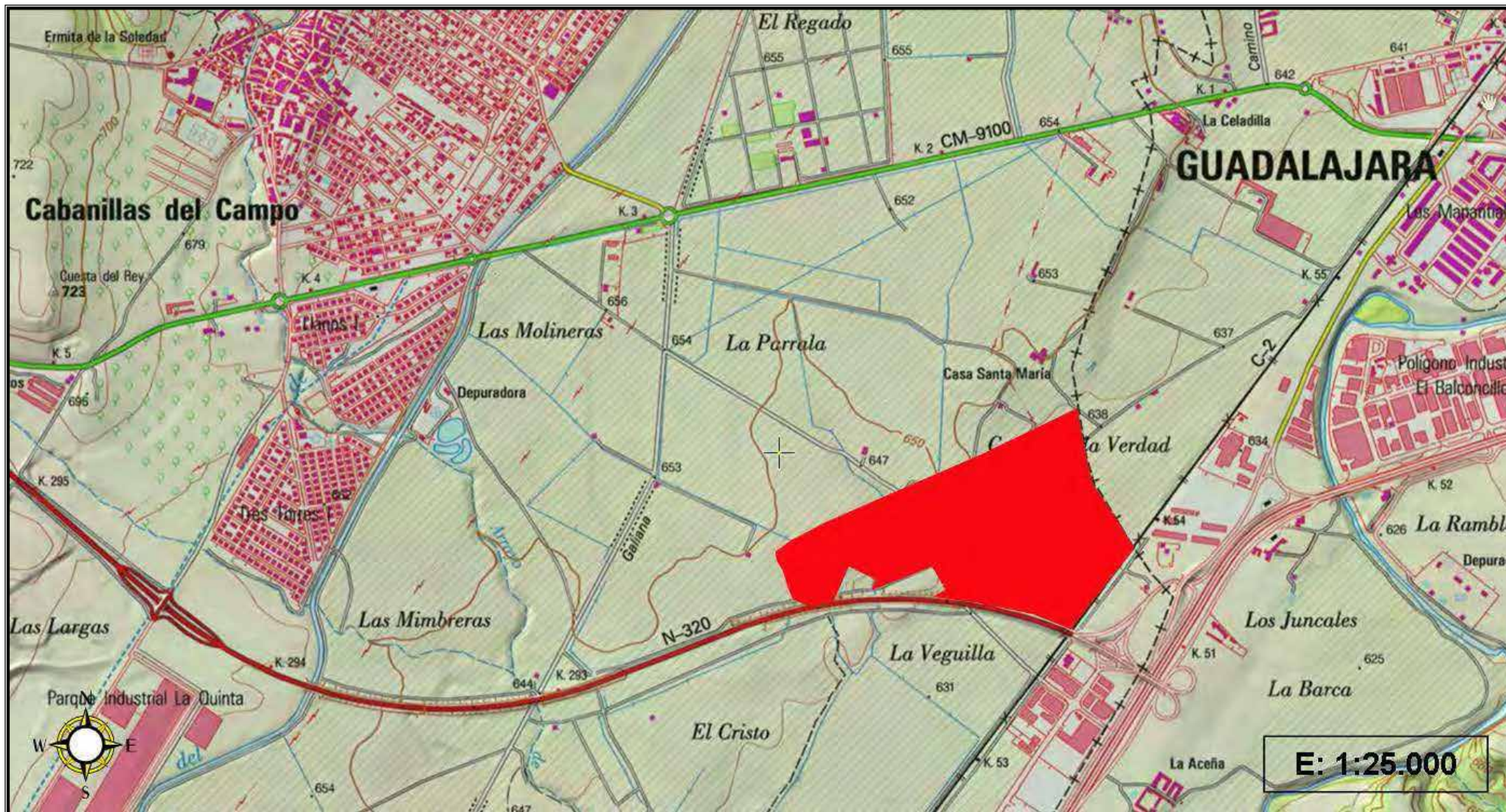
Los escasos datos que se conocen de Cabanillas tiempo atrás se remontan hacia el siglo IX. Lo que si está más claro, a entender por el nombre del lugar, es que se trataba de una pequeña agrupación de cabañas, posiblemente no fijas, habitadas, o simplemente usadas, por agricultores y pastores.

Con la conquista cristiana de Guadalajara en el siglo XI por parte de las tropas de Álvaro-Fáñez al servicio de Alfonso VI, el lugar de Cabanillas pasa a formar parte del común de la villa de Guadalajara. Continúa siendo un pequeño lugar de refugio del pastoreo judío de la campiña como otros tantos de la comarca. En 1432, Juan II de Castilla cede al Marqués de Santillana varias aldeas, incluida Cabanillas, como pago a sus servicios en su guerra frente a los infantes de Aragón, y en 1502, Pedro Hurtado de Mendoza, hijo de Santillana, fundó próximo a Cabanillas, en el lugar de Benalaque, un convento dominico, que a mediados de siglo fue trasladado a Guadalajara y en el cual ingresó un joven Bartolomé de Carranza. En 1627 el pueblo compra la jurisdicción de villa a Felipe IV y en 1873 se le incorpora el lugar de Valbueno.

A lo largo del tiempo, Cabanillas ha sido, como otros tantos, un pueblo agrario en las proximidades de Guadalajara. El cambio viene dado a la localidad desde los años 90 del siglo XX en los que Cabanillas del Campo multiplica su población por diez y se convierte en una pequeña ciudad industrial y de servicios, dormitorio de Guadalajara y de Madrid.

## MAPAS DE SITUACIÓN





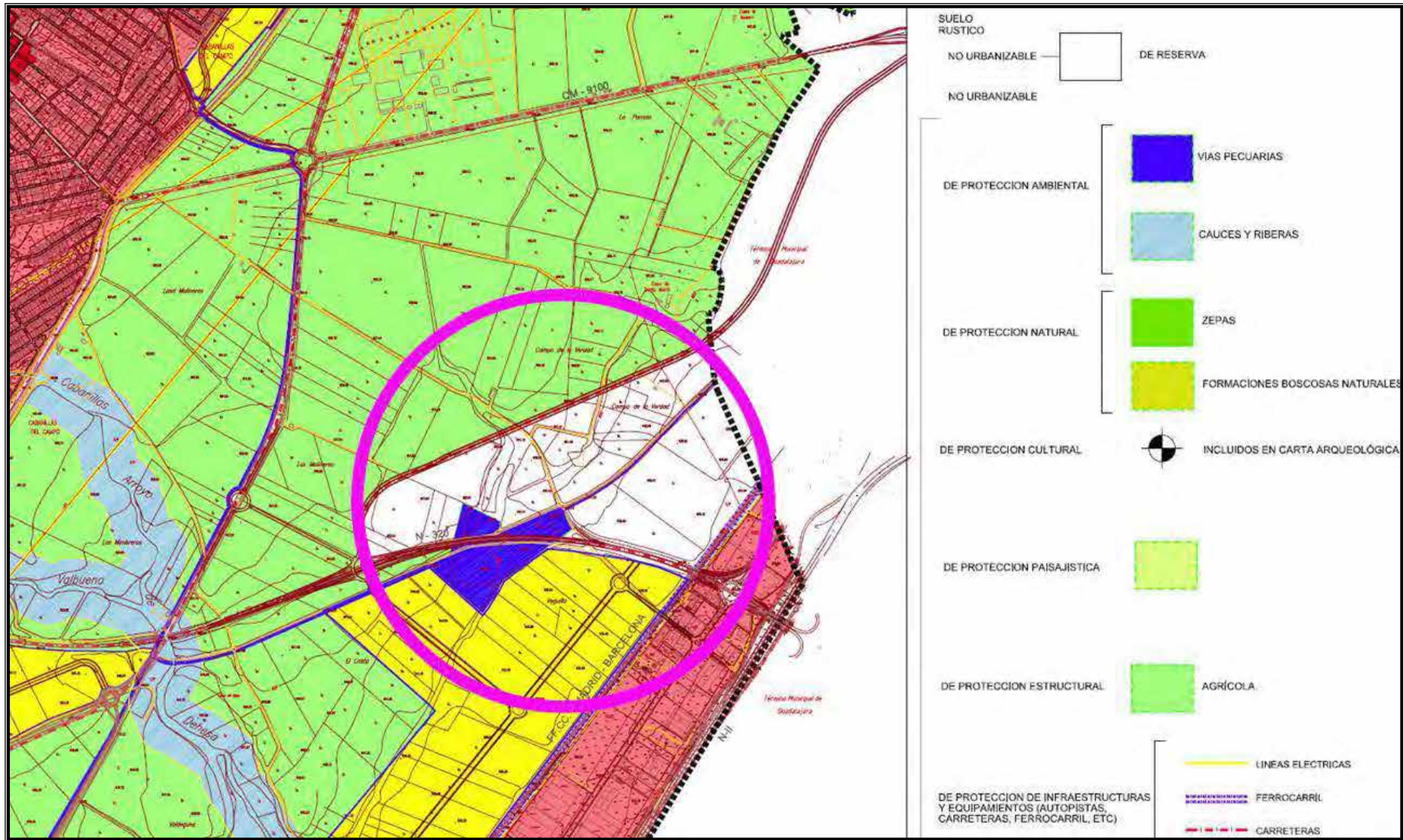




JAIME GARCÍA QUEMADA  
LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES  
N.I.F. 3,117,522 - X  
Avenida de Castilla Nº 13 - 19002 - Guadalajara



JAIME GARCÍA QUEMADA  
LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES  
N.I.F. 3,117,522 - X  
Avenida de Castilla Nº 13 - 19002 - Guadalajara



**JAIME GARCÍA QUEMADA**  
 LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES  
 N.I.F. 3,117,522 - X  
 Avenida de Castilla Nº 13 - 19002 - Guadalajara

### **2.3.2.- Orografía.**

La orografía del término municipal es prácticamente llana y comprende, prácticamente, tres zonas:

- Zona que coincide con los llanos típicamente de la Campiña.
- Zona central en la que está enclavado el casco urbano, en la ladera sur del cerro del Lomo, y con una altitud de 898m.
- Zona alta del cerro del Lomo que desembocan en la vaguada del pueblo (barranco de Cabanillas del Campo), además de otros cerros anejos como lo son el Urquillo y la loma de la Pedriza.

El casco urbano se asienta próximo al arroyo de Arbarcón, el cual desemboca en el Río Aliendre.

El terreno cuenta con acceso rodado en la actualidad a lo largo de todo el lindero con el citado camino del mirador del castillo que sirve de acceso.

### **2.3.3.- Geología y geomorfología.**

La presente unidad cuenta con las características físicas propias del municipio en el que se encuentra. Cabanillas del Campo se encuentra aproximadamente a unos 7,5 km de la capital de provincia, Guadalajara; situado en la Campiña.

La comarca en la que se ubica la zona de estudio, se encuentra situada en el centro-suroeste de la provincia.

Los suelos dominantes en la zona son grabas y cantos poligenicos con arenas, arcillas arenosas, pseudodomicelios, nódulos de carbonatos y costras calizas, pertenecientes a las terrazas del Henares.

Estos terrenos están formados originalmente por distintos componentes dependiendo de su formación.

Encontramos areniscas, conglomerados, margas y yesos pertenecientes al triásico, arcillas guijarros, arenas, margas, areniscas, conglomerados y

arcillas del neógeno, calizas, areniscas, margas, dolomías, carniolas y yesos del jurásico. Del ordovícico encontramos pizarras, grauwacas y cuarcitas, si bien estos suelos apenas aparecen en el término municipal, aparecen puntualmente en dirección a la sierra. Del cámbrico aparecen únicamente gneis.

La zona donde se ubica el sector es una zona con componentes del Paleozoico Precámbrico con las características físicas propias del municipio en el que se encuentra.

Se trata de terrenos, constituidos en su mayor parte por estratos con una antigüedad relativa, originando algún relieve si bien no muy significativo, si bien y en dirección a la montaña los relieves son mas significativos.

En la zona objeto del presente estudio la columna litoestratigráfica del subsuelo estudiada es bastante homogénea esta constituida por cuatro niveles de materiales con características geotécnicas distintas, estos niveles son los siguientes:

- terreno vegetal.
- arcillas gruesas negras.
- arenas blancas.
- arcillas compactas marrones.

Los materiales que conforman esta unidad geotécnica están constituidos tanto por los sedimentos aluviales y coluviales cuaternarios, asociados a la dinámica de los cursos intermitentes de agua que discurrían por la zona.

Estos rellenos presentan unas compacidades muy bajas, caracterizándose por su gran compresibilidad.

En este tipo de materiales es casi imposible evaluar su resistencia y predecir su comportamiento a largo plazo, además suelen llevar asociados grandes asentamientos.

Se caracterizan por una compacidad suelta a medianamente densa, tratándose de suelos bastante deformables por sobrecarga.

#### **2.3.4.- Edafología.**

Existen tres horizontes. El horizonte A, en el que predominan los procesos de lavado, un horizonte B, en el que se aprecia claramente la acumulación de materiales, y un horizonte C, que presenta características básicas de la roca madre un poco alteradas.

Abundan las texturas finas, y se presentan las arcillas en el horizonte B, mientras que en el horizonte A, los suelos son rocosos.

Pertencen al grupo xerofluvents suelos aluviales a los que sucesivas avenidas han condicionado una variación irregular del contenido de materia orgánica con la profundidad y están relacionados con las vegas y llanuras de inundación de los ríos.

En general los suelos del municipio son profundos, de texturas ligeras, con un horizonte superficial arcilloso y pobre en materia orgánica.

El pH es siempre superior a 7, pero sin ser demasiado alcalinas por la ausencia de sales.

#### **2.3.5.- Hidrología e hidrogeología.**

El municipio pertenece a la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Río principal es el Henares, con un aporte medio en su unión con el Jarama de 513,45 Hm<sup>3</sup> anuales (algo mas de 16 m<sup>3</sup>/seg), aunque hay arroyos dentro del término municipal si bien son estivales y su importancia ecológica no es nada significativa., hidrogeológicamente el municipio pertenece al sistema acuífero 14 denominado “terciario detrítico Madrid-Toledo-Cáceres”

El acuífero está formado por una matriz arcillo-arenosa y se estiman unas reservas totales de unos 700 Hm<sup>3</sup>, hasta los 200 m de profundidad.

### **Terciario detrítico Madrid-Toledo-Cáceres**

### 2.3.6.- Climatología

La estación meteorológica más cercana, está en Guadalajara (685 m s.n.m., 40°38´ N, 03° 09´ W, 25 años útiles). La pluviometría es baja, por debajo de los 500 mm, siendo la etapa de más precipitación, la que va de Octubre a Junio.

El clima de la zona es de interior, pero con gran tendencia a la continentalización, la temperatura media anual es de 15´4°C, tiene un periodo de heladas de 6 meses, hay una diferencia entre las temperaturas medias del invierno y del verano bastante altas, siendo esto algo característico de los **climas continentales**.

El clima se caracteriza por veranos secos, y con pocas precipitaciones. Los inviernos aún sin ser muy lluviosos, hacen subir la media de las precipitaciones anuales, además de ser bastante fríos por las borrascas atlánticas y el frente polar que las acompaña, suele haber entre 45 y 65 días de precipitación al año.

Temperatura media anual 14,5°C.

Temperatura media mes más frío + 3,5°C.

Temperatura media mes más cálido + 25°C.

Duración media periodo heladas 6 meses

ETP media anual 950 mm.

Precipitación media anual 440 mm.

Déficit medio anual 590 mm.

Duración media periodo seco 5-6 meses.

Precipitación invierno n 31% sobre precipitación media anual

Precipitación primavera 33% sobre precipitación media anual

Precipitación otoño 32% sobre precipitación media anual

Las temperaturas medias, oscilan entre los 3 - 5° C de invierno, y de 24 - 29°C en verano. Las máximas y mínimas puntuales son de 35 y – 9°C

respectivamente. En ésta zona los vientos carecen de importancia significativa. Las precipitaciones medias anuales, oscilan entre los 400 y 600 mm.

El clima es de una alta meseta, contando con las mayores distancias a los mares circundantes de la península. El clima es extremado con inviernos largos y veranos extremados. Las primaveras son cortas y el otoño más largo. Las lluvias son escasas en otoño y en primavera, existiendo pocas nevadas y algún granizo.

Clima continental con veranos calurosos e inviernos fríos y húmedos, propios del centro de la Península Ibérica. Lluvia principalmente en primavera y en otoño, las precipitaciones medias anuales se sitúan en torno a los 440 l/m<sup>2</sup>.

Dadas las temperaturas medias mensuales que se registran y las precipitaciones, la zona muestra una capacidad productiva baja. Se trata de un sistema ecológico de ciclo lento.

El reparto estacional de las precipitaciones es como sigue:

- Precipitaciones en **Invierno** 21%
- Precipitaciones en **Primavera** 29%
- Precipitaciones en **Verano** 11%
- Precipitaciones en **Otoño** 39%

#### **CLASIFICACIÓN CLIMÁTICA DE PAPADAKIS:**

Según la clasificación agroclimática de J. PAPADAKIS, la zona de estudio se define por unos inviernos tipo **Avena** y unos veranos tipo **Algodón, Maíz o Arroz**.

Por lo que respecta al régimen de humedad, los índices de humedad, mensuales y anuales, la lluvia de lavado, la distribución estacional de la pluviometría, etc., lo definen como **Mediterráneo seco**.



En estas condiciones son posibles los siguientes cultivos: sin riego, cereales para grano de invierno (trigo, cebada, avena, garbajos etc.), vid y almendro. Con riego, maíz, manzano, peral, melocotonero, etc.

En cuanto a la potencialidad agroclimática de la zona, queda comprendida entre los valores 5 y 20 del índice C. A. de L. TURC en secano, y los valores 40 y 50 en regadío, lo que equivale a unas 3 a 12 Tm. de M.S./Ha y año, en secano y de 24 a 30 en regadío.

En estas condiciones son posibles los siguientes cultivos: cereales para grano de invierno (trigo, cebada, avena, etc.) y primavera (arroz, maíz, sorgo, etc.), leguminosas para grano (judías, habas, lentejas, veza, almorta, etc.) en siembra otoñal o primaveral, tubérculos (patata, batata, etc.), cultivos industriales (remolacha azucarera, algodón, lino, girasol, soja, colza, tabaco, etc.), cultivos forrajeros (maíz, sorgo, fleo, dátilo, festuca, alfalfa, veza, tréboles, etc.), hortalizas de hoja o tallo (col, lechuga, espinaca), de fruto (sandía, melón, calabaza, berenjena, etcétera), de flor (alcachofa, coliflor), raíces o bulbo (ajo, cebolla, puerro, zanahoria, etc.), frutales de pepita o hueso (manzano, peral, cerezo, ciruelo, etc), de fruto seco (almendro, nogal, avellano), vid, olivo, etc.

Por lo que respecta a la vegetación natural, tanto el diagrama climático de Walter y Lieth, como el gráfico de formaciones fisiognómicas, definen una vegetación típica de la gran formación DURILIGNOSA (bosques esclerófilos), con características más o menos continentales y con *Quercus ilex* como especie más representativa (alianza *Quercion ilicis*).

Es pobre en características, y sus etapas aclaradas están caracterizadas por la *Genista scorpius*, en suelo calizo, y por *Genista hirsuta*, en los silíceos. El *Juniperus oxycedrus* (enebro oxycedro) es muy típico, y algunas veces llega a dominar en la clímax.

Hacia el este, por mayor pluviometría .y menor termicidad, se gana un poco en oceanidad, por lo que pueden aparecer especies características de la subalianza *Quercion valentinae*, tales como *Quercus lusitánica* (*Q. faginea*, *Q. valentina*, etc.), *Ononis aragonensis*, *Genista patens*, etc.

### **2.3.7.- Vegetación.**

En el uso del suelo predomina el cultivo de cereal de secano, trigo y cebada. También tiene zonas de coníferas y frondosas, zonas de matorral, cultivos en regadío y olivar, entre otros. En los pequeños rodales donde no es posible el cultivo agrícola se manifiesta una garriga muy degradada compuesta por *Genista scorpius*, *Thymus sp.*, *Lavandula sp.* y *Retama sphaerocarpa*.

#### **2.3.7.1.- VEGETACIÓN POTENCIAL.**

El Municipio de **Cabanillas del Campo** se encuentra situado a una altitud absoluta comprendida entre las cotas 800 y 1000 metros y su régimen térmico se califica invierno frío, por lo tanto el piso bioclimático correspondiente a dicho Municipio es el **PISO MESOMEDITERRÁNEO**.

La vegetación de La Campiña, comarca donde se ubica Cabanillas del Campo, está compuesta por especies aromáticas, encinares y pinares. También existen en los fondos de los valles abundantes álamos y sauces. Esta zona desagua mayoritariamente hacia la cuenca del río Tajo.

Los suelos presentan un régimen de humedad xérico, caracterizándose por que la zona de perfil edáfico fundamentalmente colonizada por las raíces, permanece totalmente seca al menos cuarenta y cinco días consecutivos, durante los cuatro meses después del solsticio de verano y totalmente húmeda al menos cuarenta y cinco días consecutivos en los cuatro meses siguientes al solsticio de invierno.

Presenta un perfil de evolución de tipo AC del orden de los entisoles, la falta de tiempo de condiciones ambientales han impedido la formación de otros horizontes.

Pertenecen al grupo xerofluvents suelos aluviales a los que sucesivas avenidas han condicionado una variación irregular del contenido de materia

orgánica con la profundidad y están relacionados con las vegas y llanuras de inundación de los ríos.

La estación más lluviosa es el invierno y la sequía estival esta bien Marcada con un periodo de duración medio a estas condiciones.

Cuando un ecosistema vegetal alcanza una etapa madura se dice que ha llegado al clímax. La serie climatofila de este terreno calcícola de la encina (*Quercus rotundifolia*), es la bupleiro rigidi-querceto rotundifoliae.

La vegetación óptima es un bosque esclerófilo. Las especies que forman parte de esta serie son:

BOSQUE	<i>Quercus rotundifolia</i> , <i>Buplerum rigidum</i> , <i>Teucrium pseudochamaeptyts</i> , <i>Thalictrum tuberosum</i> .
MATORRAL DENSO	<i>Quercus coccifera</i> , <i>Rhamnus lycioides</i> , <i>Jasminum fruticans</i> , <i>Rosmarinus officinalis</i> , <i>Retama sphaerocarpa</i> .
MATORRAL DEGRADADO	<i>Genista scorpius</i> , <i>Teucrium capitatum</i> , <i>Lavándula latifolia</i> , <i>Helianthemum rubellum</i> .
PASTIZALES	<i>Stippa tecnecissima</i> , <i>Brachypodium ramosum</i> , <i>Brachypodium distachyon</i> .
REPOBLACIONES	<i>Pinus halepensis</i> .

Según el mapa de series de vegetación de España 1:400.000 (Rivas Martínez 1987), la vegetación potencial de esta zona de Guadalajara, sería:

- Geoserie riparia de los suelos arcillosos ricos en bases.

### 2.3.7.2.- VEGETACIÓN ACTUAL.

Cabanillas del Campo está incluida dentro de las siguientes unidades fitogeográficas:

- Reino Holártico.

- Región Mediterránea.
- Superprovincia Mediterráneo-iberoatlántica.
- Provincia Luso-extremadurensis.

Fisonómicamente pueden distinguirse cuatro unidades de vegetación natural en esta zona de la provincia de Guadalajara:

- Matorrales (jarales y jara-brezales).
- Formaciones herbáceas de pastizal, tanto vivaces como anuales.
- Dehesas.
- Olivar.

El bosque desapareció tras el paso de los distintos ejércitos, incidiendo en las incursiones islámicas y en la resistencia toledano-mozárabe. El matorral está representado por la jara, el romero, el tomillo, la retama, la escoba, el lentisco, la salvia, la granadilla, la lavanda, el agracejo, el asfódelo y el culantrillo menor y de pozo.

De entre los árboles apenas existen resquicios dentro del ámbito, pues el paisaje se ha transformado bastante.

No obstante en la zona objeto de estudio no existe vegetación alguna digna de mención, ya que los terrenos se encuentran completamente degradados.

La vegetación potencial de la zona objeto de estudio, antiguamente cubierto básicamente por encinas, se encuentra en la actualidad muy transformada. La influencia humana desde hace siglos ha ido alterando la flora y creando un paisaje con un claro componente cultural.

La vegetación no es significativa, ya que tradicionalmente es una zona que se ha venido cultivando a lo largo de los años y servido como eras de trilla.

# MAPA VEGETACIÓN Y USOS DEL SUELO



# MAPA VEGETACIÓN Y USOS DEL SUELO

## Uso

- Regadío
- Labor secano
- Frutales en secano
- Olivar en secano
- Viñedo en secano
- Asociación de viñedo y olivar
- Prados naturales
- Pastizal
- Matorral
- Pastizal-matorral
- Coníferas
- Chopé y álamo
- Eucalipto
- Otras frondosas
- Asociación de coníferas y eucalipto
- Asociación de coníferas y otras frond.
- Improductivo
- Improductivo agua
- Asociación de viñedo y frutales

## Sobrecarga

- No codificado
- Arroz
- Huerta
- Cítricos
- Frutales en regadío
- Olivar en regadío
- Viñedo en regadío
- Espartizal
- Coníferas
- Frondosas
- Coníferas y frondosas



**E: 1:6.000**



### 2.3.8.- Fauna.

No se ha constatado o inventariado especies en peligro o catalogadas como de interés o vulnerables.

Los hábitats fundamentales de esta región alcarreña son matorral y eriales, cultivos, suelo urbano y la rivera de los arroyos, dentro de estos hábitats podemos observar ejemplares faunísticos significativos como la avutarda, el sisón, la ganga ortega, y los aguiluchos, si bien cabe decir que en el terreno objeto del presente estudio y sus alrededores no se ha observado fauna de interés.

La zona de actuación se sitúa en una ambiente muy antropizado, pues estamos hablando de una zona comprendida entre el núcleo urbano de Cabanillas del Campo y el de Guadalajara. La zona objeto de estudio se sitúa entre dos carreteras y está embutida entre zonas de uso industrial. La presencia casi constante del ser humano en esta zona ha ocasionado la desaparición casi total de especies faunísticas en la zona de estudio, por lo que este punto prácticamente no ha lugar.

Las especies faunísticas de la zona objeto de ser recalificada en la modificación puntual no presentan gran importancia. Ninguna de las especies de la zona ni de los terrenos colindantes requieren atención especial alguna.

Según escrito de la consejería en materia de medio natural, no existe especie animal alguno singular, amenazado o en peligro de extinción al que se afecte directamente con la futura modificación del P.O.M.

Las visitas hechas a la zona de estudio (8, 12 y 15 de abril de 2014), han dado los siguientes resultados:

En lo que se refiere a los mamíferos de la zona, solo habita la liebre (*Lepus europaeus*), estando su población bastante diezmada, por la agricultura intensiva, la caza, la red de caminos y carreteras y la presencia casi constante del ser humano.

También se pueden ver ejemplares de, Urraca (*Pica pica*) y Paloma doméstica (*Columba oenas*).

En cuanto a los demás vertebrados e invertebrados, se aprecia una escasez casi total y una carencia de diversidad típica y habitual de los núcleos urbanos.

### **ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (Z.E.P.A.)**

No obstante hay que destacar que en el término municipal de Cabanillas del Campo existe una Zona de Protección para las Aves (ZEPA). Esta zona de especial protección corresponde a la ES000167 denominada "Estepas cerealistas de la Campiña".

Las Estepas cerealistas de la Campiña son un espacio natural, incluido en la Red Natura 2000, como Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA). Alcanza una extensión total de 2.496,65 Ha. distribuidas entre los siguientes municipios:

- 9,71 ha en Alovera
- 308,64 ha en Cabanillas del Campo
- 1.108,45 ha en Quer
- 399,34 ha en Valdeaveruelo
- 668,70 ha en Villanueva de la Torre.

Esta llanura está ubicada junto a la N-320 en una terraza fluvial del río Henares, ocupada preferentemente por cultivos herbáceos de secano. La zona alberga una densa población de avutardas, que ocupa también terrenos de similares características y aledaños de la vecina Comunidad de Madrid, también designada ZEPA. Para esta especie, cumple el criterio numérico necesario para su designación.

En las zonas de protección se prohíbe o limita la caza de aves, en sus fechas y sus técnicas; se regula la posible comercialización; y los estados están obligados a actuar para conservar las condiciones medioambientales requeridas para el descanso, reproducción y alimentación de las aves. La convención parte del reconocimiento de que las aves del territorio europeo son



patrimonio común y han de ser protegidas a través de una gestión homogénea que conserve sus hábitats.

### **Red Natura 2000**

Las Zonas de especial protección para las aves (ZEPA) , son catalogadas por los estados miembros de la Unión Europea como zonas naturales de singular relevancia para la conservación de la avifauna amenazada de extinción, de acuerdo con lo establecido en la directiva comunitaria 79/409/CEE y modificaciones subsiguientes («Directiva de Aves» de la UE).

Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad. Consta de Zonas Especiales de Conservación designadas de acuerdo con la Directiva Hábitat, así como de Zonas de Especial Protección para las Aves establecidas en virtud de la Directiva de Aves. Su finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad ocasionada por el impacto adverso de las actividades humanas. Es el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea.

Esta red de espacios coherentes se fundamenta en la política de conservación de la naturaleza de la Unión Europea según su Directiva de Hábitats (92/43/CEE), que complementa la Directiva de Aves de 1979 (79/43/CEE).

### **Fauna**

Se trata de una zona de especial calidad e importancia para la protección de especies de aves, tipo estepario, incluyendo las poblaciones sedentarias de avutarda, (*Otis tarda*), sisón, (*Tetrax tetrax*), la ortega, (*Pterocles orientalis*), la calandria, (*Melanocorypha calandra*), la terrera común, (*Calandrella brachydactyla*), la alondra, (*Alauda arvensis*), la cogujada común (*Galerida theklae*), el triguero (*Miliaria calandra*) y el cernícalo primilla (*Falco naumanni*). En época de cría es común avistar el aguilucho cenizo (*Circus*

*pygargus*), y en invernada al aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), y el esmerejón (*Falco columbarius*).

### **Las avutardas**

Siglos de agricultura y pastoreo han convertido amplias zonas de España en inmensas llanuras donde impera el cultivo cerealista, creando un hábitat artificial que cobija a muchos animales de hábitos genuinamente esteparios. De entre todos ellos destaca la avutarda.

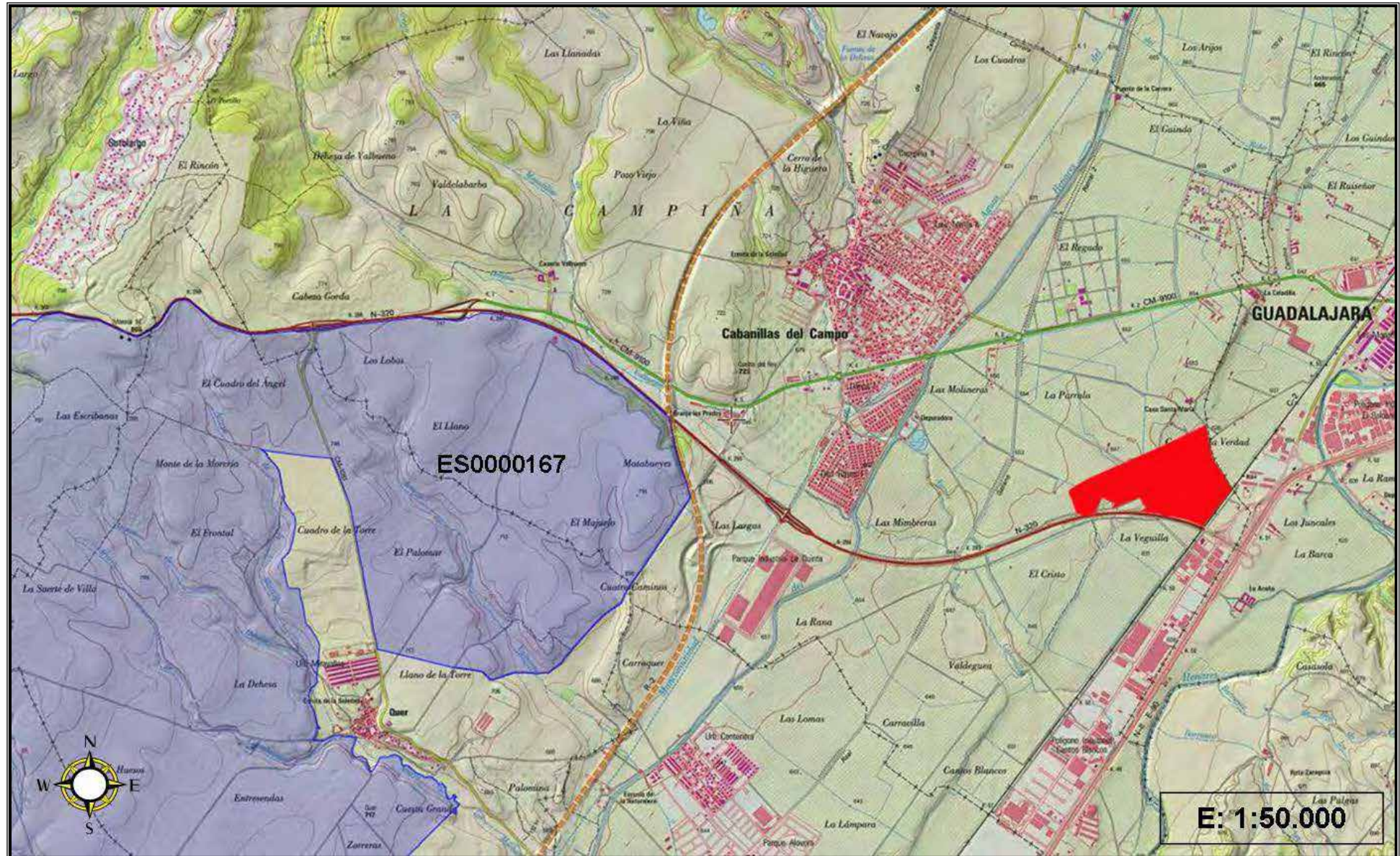
Las avutardas tienen el cuello y el pico largos y patas poderosas, en las que falta el dedo posterior. El plumaje es entre pardo y grisáceo, con frecuencia moteado o con franjas más oscuras. Tienen un ensanchamiento bajo el paladar, que se extiende por el cuello y que puede inflarlo y utilizarlo como exhibición, durante el cortejo. La hembra pone de uno a cinco huevos, y cuida de los polluelos durante mucho tiempo. Las avutardas son omnívoras.

De gran tamaño, esta gruiforme está ya en el límite de peso por encima del cual tendría que renunciar al vuelo. La avutarda propiamente dicha, es una de las aves voladoras de mayor tamaño, con una envergadura de ala de más de 2,4 m, y un peso de más de 18 kg. Son aves desconfiadas que transitan en grandes bandos que, vistos de lejos, se asemejan más a un rebaño de ovejas que a un grupo de aves que caminan lentamente sobre los campos de cereal.

Cuando los fríos del invierno empiezan a remitir, los machos, ya en el esplendor de su plumaje, se preparan para los ritos nupciales. Agrupados en el algún lugar prominente de la llanura, comienzan una espectacular exhibición ahuecando su plumaje mientras infla de aire un saco que posee en el cuello. Los nidos, construidos en el suelo, no son más que un aplastamiento de la vegetación circundante a modo de encame y donde la avutarda pone generalmente dos huevos.

Las avutardas padecen una importante tasa de mortalidad en sus primeros días de vida motivada fundamentalmente, a la poca cobertura que les ofrece su medio natural. Con la llegada de la mecanización a los campos y la proliferación de los cazadores deportivos, las poblaciones de avutardas han sufrido una galopante regresión que de seguir así le hará desaparecer de sus últimos enclaves.

# ZEPA ES0000167: EN EL TÉRMINO DE CABANILLAS DEL CAMPO (GU)



Cabe destacar, tal y como se aprecia en el plano adjunto, que la zona objeto de recalificación en la modificación puntual del POM de Cabanillas del Campo **NO** está incluida en la zona de protección.

En este sentido el P.O.M. de Cabanillas del Campo en la Hoja nº151 de su memoria reza lo siguiente:

"- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL

A) ZEPAS: "Estepas Cerealistas de la Campiña"

En estas zonas "Zonas de Especial Protección de las Aves" será de obligado cumplimiento lo establecido en la Ley de Conservación de la Naturaleza (9/1999), así como una evaluación previa de las repercusiones de todas las actividades y proyectos susceptibles de afectar negativamente dichas zonas, en especial las recogidas en el Anexo II de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza."

Según nuestro criterio, dicha recalificación no repercutirá en ningún modo con el comportamiento de la fauna protegida, ya que la zona a recalificar actualmente es aprovechada como zona de cultivo y se encuentra inmersa entre núcleos estables de población así como colindante a zona industrial. Del mismo modo el casco urbano de Cabanillas del Campo se encuentra situado entre la zona ZEPA y la zona objeto de recalificación, de tal forma que las incidencias de las especies protegidas de la zona ZEPA son nulas.

### **2.3.10.- Paisaje.**

La geomorfología en la zona es de carácter bastante moderado, con un aspecto visual agradable y sin elementos destacables, tanto en su entorno como en los alrededores, no presenta ninguna característica significativa.

Se aprecian dentro del término municipal tres unidades paisajísticas:

- Llanura agrícola.
- El casco urbano.
- Riveras de arroyos y canal de riego.

Definiremos el entorno paisajístico, con más objetividad, estudiando el medio físico mediante niveles de aproximación y vinculaciones visuales del medio.

El medio físico queda definido mediante tres niveles de aproximación:

- La base física principal que queda definida por zonas topográficas no muy onduladas y con relieves moderados.

- La capa vegetal que recubre la zona definida a través de variedades herbáceas. La cobertura vegetal consta de zonas de masa herbáceas sin relevancia significativa, ya que en su gran mayoría son áreas de cultivo.

- Actuaciones humanas, como son las zonas urbanas colindantes con la zona, los tendidos eléctricos, y la red de carreteras y caminos y alguna infraestructura cercana.

### **Vinculaciones visuales:**

#### **Externas:**

- Zonas potencial visual alto.
- Zonas con un potencial visual bajo

#### **Internas:**

- Zonas que ofrecen vistas reducidas.

Al aplicar el conjunto de estos criterios a la zona de estudio, nos permite distinguir el paisaje como elemento singular de potencial visual medio, por lo que los criterios de protección del paisaje se limitan al cumplimiento de la normativa de edificación, según las ordenanzas municipales.

Hay que prestar especial atención a las cuencas visuales. La zona se encuentra en una llanura característica del territorio afectado. La cuenca visual se puede considerar reducida, si bien hay que tener en consideración la altura de las edificaciones que pudieran ser programadas.

La fragilidad del territorio afectado por la recalificación es baja, siendo la capacidad de absorción visual suficientemente grande, con lo que el impacto ocasionado en el paisaje sería nulo, ya que una mera recalificación administrativa de terreno no altera en nada al medio.

### **2.3.11.- Infraestructuras.**

La zona principal objeto de estudio de la Modificación Puntual nº4 está a escasos metros del casco urbano del Municipio de Cabanillas del Campo, por lo que es totalmente accesible al tránsito humano, contando con las siguientes infraestructuras para acceder a dicho punto:

La situación estratégica de Cabanillas del Campo, junto al lugar de paso entre Madrid y Barcelona y a escasos kilómetros de Guadalajara, ha dado pie a que el municipio se vea atravesado por importantes vías de comunicación:

- La CM-1007 es la carretera que atraviesa la localidad y que es el camino clásico entre Guadalajara y Torrelaguna. En torno a ella se han desarrollado varias zonas de cultivo y han surgido algunas de las urbanizaciones de la localidad.
- La Autovía del Nordeste cruza por el sur del municipio. Es el eje principal, junto con las vías del ferrocarril, del Corredor del Henares dejando consigo un amplio desarrollo industrial y logístico, pues es vía de frecuente circulación de vehículos ligeros y pesados.
- Paralela a la A-2 discurre la línea ferroviaria convencional Madrid-Barcelona, otra importante vía de comunicación. Entre ésta y la autovía es donde se sitúa la principal zona industrial de la localidad. Las vías ferroviarias sustentan el paso de numerosos trenes de mercancías, algunos de largo recorrido y, sobre todo, la línea C-2 de Cercanías Madrid, de la cual Cabanillas del Campo carece de parada siendo la más cercana la de Guadalajara.
- La N-320 bordea la localidad por el oeste y es vía de acceso hacia los nuevos desarrollos industriales.
- Otra gran vía de comunicación de la localidad es la Autopista Radial de Peaje R-2, teniendo enlace directo en el municipio junto a la N-320 y a la zona industrial de La Quinta.
- La última vía en importancia de la localidad es la Carretera de la Vega, también conocida como Autovía de la Patata o Carretera de la Patata, que une Cabanillas con las vecinas Marchamalo y Alovera.
- A demás, sigue habiendo numerosos caminos rurales alrededor del municipio que comunican la localidad con las fincas y pueblos cercanos, destacando el que lleva a Alovera y a Quer desde el polígono de La Quinta, el que la une con Quer a través de Valbuena y el que lleva a Usanos por el monte Celada.

Cabanillas del Campo cuenta, además, con tres líneas regulares de autobuses interurbanos que recorre la localidad y la une con Guadalajara.

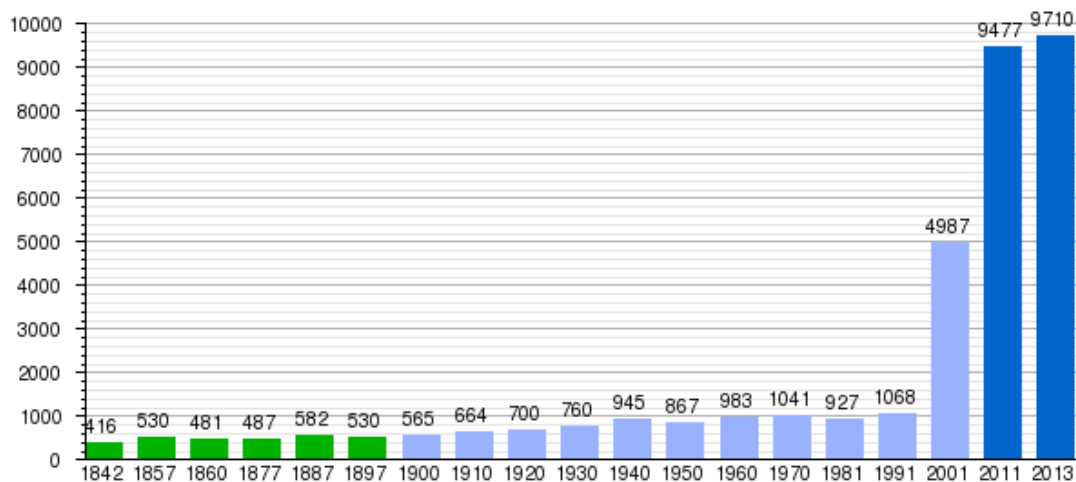
### **2.3.12.- Medio socioeconómico.**

En la actualidad, la población empadronada en Cabanillas del Campo ha superado los 9.500 habitantes (I.N.E. 2013). En 1990 era sólo de 985 habitantes, con lo que podemos observar que la Villa ha sufrido una rápida transformación en esta última década, aumentando su población de forma súbita.

Hay que destacar que la mayor parte de los nuevos residentes en la Villa son matrimonios jóvenes con hijos, procedentes de ciudades del Corredor del Henares y por tanto habituados a un alto nivel de servicios e infraestructuras públicas, que han transformado profundamente la villa de Cabanillas que hasta hace nada se arracimaba en torno a la iglesia de San Pedro y que hoy se ha convertido en un extenso territorio repleto de casas adosadas y chalet individuales, festoneados a cada paso por parques infantiles y rodeados de campos de patatas y cereales.

Según los datos aportados por el Anuario Social de España 2003 de Fundación la Caixa, Cabanillas del Campo tenía la mayor tasa de natalidad (números de nacidos vivos por cada mil habitantes) de toda España, con un 27,2 por mil, una tasa de natalidad tres veces superior a la media del país, y su tasa de fecundidad (número de nacidos vivos por cada mil mujeres de 15 a 49 años) alcanzaba un estratosférico 96,1, mientras el resto del estado apenas superaba los 36. Este mismo estudio presentaba una media de edad de la población cercana a los 35 años.





- Población de derecho (1842-1897, excepto 1857 y 1860 que es población de hecho) según censos de población del siglo XIX.
- Población de derecho (1900-1991) o población residente (2001) según los censos de población del INE.
- Población según el padrón municipal de 2011 y de 2013 del INE.

### 2.3.13.- Factores del ruido

El cambio de calificación de suelo de la presente Modificación Puntual del POM no representa en modo alguno cambios en los niveles sónicos actuales.

### 2.3.14.- Áreas de interés natural.

No existen áreas de interés natural en nuestra zona objeto de estudio, no obstante ya se ha mencionado y evaluado la proximidad de la **ZEPA ES000167** situada en parte del término municipal de Cabanillas del Campo.

Tampoco se observan refugios de fauna, ni especies protegidas tanto de fauna como de flora en la zona objeto de estudio.

### 2.3.15.- Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública.

Cercana a estos terrenos que pretenden ser recalificados a SUELO RUSTICO DE RESERVA transcurre la Cañada Real Galiana, pero la modificación del POM que se pretende no afecta a esta vía.

Dentro de los terrenos objeto modificación hay una vía pecuaria y un descansadero. La modificación propuesta no repercute en estos usos ya que dichos usos se han tenido en cuenta protegiendo estas zonas para tal uso y efecto.

La memoria del POM, en su página nº 150 reza de esta manera:

"B) VIAS PECUARIAS "VEREDA GALIANA"

Igualmente será de obligado cumplimiento lo establecido en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla- La Mancha.

Se prohíbe cualquier transformación que no vaya destinada a la recuperación, amojonamiento o señalización de la vía pecuaria.

Se prohíbe cualquier tipo de parcelación sobre el espacio vial y/o descansadero.

Cualquier actuación deberá contar previamente con la oportuna autorización de la Consejería de Medio Ambiente. En el caso de ejecución de obras de cualquier tipo o vallado de parcelas colindantes con la vía pecuaria, el Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia deberá recabar informe de la Delegación de Medio Ambiente de Guadalajara, que establecerá los límites de la misma.

Para la instalación de redes subterráneas de infraestructuras será necesario contar con la autorización de la Delegación de Medio Ambiente de Guadalajara."

En este caso, la modificación de los terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a **Suelo Rustico de Reserva** NO incide en los usos y limitaciones del tramo de la vía pecuaria y descansadero que existen en los terrenos objeto de la modificación puntual del POM que nos ocupa.

### **3.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

#### **3.1.- INTRODUCCIÓN**

El presente documento constituye la memoria de la Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo (Guadalajara).

En este documento no se han encontrado reclasificaciones de suelo ni alteraciones importantes en la normativa urbanística actualmente en vigor (por lo que no son previsibles afecciones negativas al medio natural de este término).

Entendemos, tal y como se justifica en la siguiente memoria, que estos cambios vienen derivados de adecuar dicha zona a las actuales circunstancias antrópicas de la zona.

#### **3.2.- MEMORIA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N°6 DEL P.O.M. DE CABANILLAS DEL CAMPO.**

##### **3.2.1.- DELIMITACION DE ÁMBITO.**

En el momento actual, por su situación inter-comarcal, por la situación y uso de los terrenos adyacentes y próximos a la zona a modificar y por el desarrollo que está experimentando dicha zona, existe una demanda incipiente de Suelo Rústico de Reserva que ha sensibilizado a ayuntamiento a realizar las modificaciones en el planeamiento para atender a esta demanda, sin perjuicio de que en un futuro, y a la vista de su desarrollo, se vaya a la adopción de otras figuras de planeamiento municipal.

### **3.2.2.- DOCUMENTO DEL LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.**

El objeto del expediente es la modificación y recalificación urbanística de algunas zonas en base a la experiencia de gestión y demanda de necesidades habida desde su aprobación definitiva.

El presente documento contiene dichos cambios que el Ayuntamiento ha considerado necesario corregir y/o adaptar, al comprobar con la aplicación práctica del POM, que los citados aspectos no estaban suficientemente claros o que no recogen las actuales necesidades y demandas para la mejora y prosperidad del municipio.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL N°6 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL**

**CABANILLAS DEL CAMPO**

**(Guadalajara)**

## **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº6 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL CABANILLAS DEL CAMPO**

### **1.- MEMORIA INFORMATIVA**

Es objeto de la presente Modificación Puntual del Plan de Ordenación municipal de Cabanillas del Campo (P.O.M) la delimitación de un ámbito del suelo rústico no urbanizable de especial protección estructural agrícola y su modificación para su inclusión en la categoría de suelo rústico de reserva.

El ámbito de actuación de la presente modificación, está delimitado por la línea de Ferrocarril Madrid-Barcelona, la carretera Nacional 320, la vía de conexión de los polígonos y el término municipal de Guadalajara. La superficie de actuación es de 550.000 m<sup>2</sup>.

Este ámbito se define como un terreno ubicado en el extremo Sur del término municipal con suave pendiente y ubicado geomorfológicamente dentro de las terrazas de la Campiña próximas al río Henares. Se encuentra dentro de la zona servida por el Canal del Henares dedicándose los terrenos a cultivos de regadío.

En la actualidad esta pequeña zona descrita ha visto limitada su explotación como uso agrícola debido a las características de los terrenos que la circundan, por el Sureste el ferrocarril, al Suroeste la carretera nacional 320, al Norte la vía de conexión de los polígonos con carácter de Autovía y al Este el término municipal de Guadalajara con un uso industrial.

En base a lo expresado en el párrafo anterior todas estas circunstancias han mermado su capacidad de explotación agrícola limitada por infraestructuras viarias y por suelos industriales en el término colindante de Guadalajara y en la margen opuesta de la carretera nacional 320, también por suelo industrial del propio municipio de Cabanillas del Campo

Debido a lo anterior por otra parte, el ámbito de actuación posee unas buenas posibilidades de accesos a las infraestructuras viarias que la limitan y condicionan.

## 2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

Del análisis de la memoria informativa del ámbito que nos ocupa cabe constatar que la vocación agrícola de este suelo, que fue asumida por el P.O.M., se ha visto reducida debido en gran parte y fundamentalmente a las características de los terrenos que los circundan ya expresado en la memoria informativa.

Estos hechos unidos a la actual pérdida de su valor de explotación como suelo agrícola y que su entorno más próximo está limitado al Sur y al otro lado del ferrocarril por suelo calificado como industrial, al Oeste y al otro margen de la carretera nacional 320 por suelo también calificado como industrial ya desarrollado y el aislamiento del resto del suelo rústico protegido, producido por la vía de conexión de los polígonos y el contacto por el Oeste con el límite del término de Guadalajara calificado también como suelo industrial hacen aconsejable y a fin de poder dar la posibilidad a este suelo de tener una alternativa de futuro, su inclusión como suelo rústico de reserva con el objeto de que puedan ser instalados los usos previstos en el art. 11 del Reglamento de Suelo Rústico en el que se indica:

*Usos, actividades y actos que pueden realizarse en suelo rústico de reserva.*

*En los terrenos clasificados como suelo rústico de reserva podrán llevarse a cabo, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes los siguientes usos globales y pormenorizados, así como sus actividades, actos y construcciones asociados:*

*1. Usos adscritos al sector primario.*

*a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.*

*b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.*

*c) Edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos, tales como almacenes, granjas y, en general, instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino naturaleza de la finca. En particular:*

- Almacenes de materias primas y aperos.
- Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría del ganado.
- Otras construcciones relacionadas con actividades agrícolas y ganaderas y con actividades primarias de carácter análogo tales como balsas de riego, naves de champiñón, viveros, invernaderos, piscifactorías, etcétera.
- Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.
- Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.

Se entenderán incluidos en este supuesto tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.

## *2. Uso residencial familiar*

Se considera vivienda familiar aislada aquella vivienda que está localizada en una única parcela con acceso independiente, no estando permitida la agrupación de viviendas en una misma parcela, aun cuando lo sean bajo la forma de la propiedad horizontal, ordinaria o tumbada, o se tratara de una copropiedad con adscripción de uso.

Se entenderán incluidos en este supuesto tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.

## *3. Usos dotacionales de titularidad pública.*

Obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios públicos de titularidad pública, estatal, autonómica o local siempre que precisen localizarse en el suelo rústico.

*En particular:*

a) Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en todas sus modalidades.



b) Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

c) Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

d) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

e) Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

f) Todos los que resulten así declarados en virtud de legislación específica.

g) Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.

#### 4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada

##### a) Usos industriales:

- Actividades extractivas y mineras, entendiendo por éstas la extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas, incluida la explotación de canteras y la extracción de áridos.

- Actividades industriales y productivas clasificadas que precisen emplazarse en suelo rústico.

- Depósitos de materiales o de residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente:

##### b) Usos Terciarios:

- Usos comerciales: Establecimientos comerciales y tiendas de artesanía y productos de la comarca.

- Usos hosteleros y hoteleros. Establecimientos hoteleros y hosteleros; Campamentos de turismo (camping) e instalaciones similares; establecimientos de turismo rural.

- Uso recreativo: Centros deportivos, recreativos, de ocio o esparcimiento.

##### c) Usos dotacionales de equipamientos.

- Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

- Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

- Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

- Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

- Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en sus modalidades.

- Servicios integrados en áreas de servicio vinculadas a las carreteras.

- Estaciones aisladas de suministro de carburantes.

- Otros equipamientos como los destinados a actividades servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.

Se entenderán incluidos en este supuesto, relativo a los usos de titularidad privada, tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.

5. Actividades asociadas a los anteriores usos

a) División de fincas o la segregación de terrenos.

b) Los vallados y cerramientos de parcelas.

c) Reforma o rehabilitación de edificaciones existentes dirigidas a su conservación y mantenimiento, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta. Se entenderán incluidos en estos supuestos la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

Los terrenos delimitados por la presente modificación son idóneos para admitir estos usos dado que:

- Presentan una buena accesibilidad innegable dada la red viaria que la delimita.
- Su ubicación en la zona colindante con los desarrollos industriales tanto de Cabanillas del Campo como de Guadalajara posibilitará la implantación de alguno de los usos previstos en el citado art. 11 del Reglamento de Suelo Rústico.

Se adjunta Documentación Gráfica en el que se ve la actual estructura del territorio con ocupaciones y usos del suelo.

- La implantación de los citados usos y en las condiciones que permite la Instrucción Técnica de Planteamiento para la construcción, instalación y obras en suelo rústico no supondría una incidencia negativa o restrictiva en el Modelo de Ordenación Estructural propuesto por el P.O.M.
- En cuanto al posible impacto medioambiental y/o visual que alguno de los usos pudiesen comportar se estaría a lo dispuesto por las leyes sectoriales de aplicación.

No obstante se acompañará la correspondiente Memoria Ambiental a los efectos de la concertación sectorial.

- Las dimensiones del ámbito de actuación afectado por la modificación, con una superficie de 550.000 (m<sup>2</sup>) es reducida en relación al conjunto del suelo clasificado como rústico de protección estructural agrícola por el Plan de Ordenación Municipal que supone una superficie de 7.697.216 m<sup>2</sup>. Resultando por tanto que el Ámbito de actuación objeto de modificación afecta al 7,8% de suelo no urbanizable de protección estructural agrícola, lo que no supone una alteración de los criterios generales de protección del mismo establecido en el P.O.M.

Por tanto la Modificación Puntual nº6 del P.O.M. únicamente plantea la delimitación de una Zona o Ámbito de actuación, que manteniendo su actual clasificación de Suelo Rústico se modifique su categoría a Suelo Rústico de Reserva con el fin de que puedan ser instalados los usos previstos en el Art. 11 del Reglamento de Suelo Rústico.

### 3.- MEMORIA DESCRIPTIVA

#### 3.1 Ámbito de Actuación

El Ámbito de actuación de la presente Modificación, como ya se reflejó con anterioridad, está perfectamente delimitado al Sureste por la línea de Ferrocarril Madrid-Barcelona, al Suroeste por la carretera Nacional 320, al Norte por la vía de conexión de los polígonos (Autovía) y al Este por el término municipal de Guadalajara y tiene una superficie de 550.000 m<sup>2</sup>.

#### 3.2 Situación actual en el POM

El suelo integrante del referido ámbito de actuación, está clasificado en la actualidad como **suelo rústico en la categoría de no urbanizable de protección estructural agrícola** siendo de aplicación las Normas para el Suelo Rústico que figuran en el Título II. Capítulo II del P.O.M. y en concreto lo reflejado en el art. 89 del mismo que se refiere a las Normas Particulares del Suelo Rústico de Protección. (ver P.O.M.)

#### 3.3 Modificación del POM propuesta

La Modificación propone la delimitación de una Zona o Ámbito de Actuación en la que procede modificar la normativa de aplicación del suelo rústico no urbanizable de protección por la normativa del Suelo Rústico de Reserva según las determinaciones del Art.11 del Reglamento de Suelo Rústico con las limitaciones impuestas por la INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE PLANEAMIENTO SOBRE DETERMINADOS REQUISITOS SUSTANTIVOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO RÚSTICO.

### **3.3.- COMENTARIOS GENERALES DE LA MODIFICACIÓN.**

Los terrenos que nos ocupan en la Modificación Puntual nº6 están completamente ya calificados según las zonas y la redacción del P.O.M. No existen pues ecosistemas primigenios, no existen espacios o recursos naturales, ni riquezas, de suficiente relevancia o interés ecológico.

El P.O.M. de Cabanillas del Campo fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en el año 2.010, y según la memoria arquitectónica de la Modificación Puntual, no supone un cambio sustancial en los usos y aprovechamientos de este.

Los suelos se desarrollarán mediante actuaciones urbanizadoras de los artículos 99 a 117 y siguientes de la LOTAU, pero manteniendo las determinaciones específicas del POM en cuanto se refiere a condiciones de parcelación, densidad edificabilidad y uso.

La Evaluación Ambiental Previa, así como su posterior modificación, del P.O.M. de Cabanillas del Campo fue calificada de **ambientalmente viable**.

### **3.4.- AFECCIONES.**

- **Vías pecuarias.**

En la Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo NO hay incidencia ninguna respecto a la situación actual de los terrenos a recalificar referente a la existencia en estos de una vía pecuaria y un descansadero. Estas estructuras se siguen protegiendo con la nueva calificación.

Tampoco dicha modificación repercute o altera la situación de la cercana Cañada Real Galiana.

- **Espacios Naturales Protegidos.**

La zona de actuación de la Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo se encuentra libre de estar sometido al ámbito de ningún espacio natural protegido.

- **Zonas L.I.C. y Zonas Z.E.P.A..**

No existen en los terrenos a reclasificar en esta modificación puntual del POM de Cabanillas del Campo.

### **3.5.- PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y PALEONTOLÓGICA**

Tal y como se ha recogido en el POM vigente y en el documento de protección arqueológica de Cabanillas del Campo, en el ámbito de la modificación no existe ningún yacimiento o resto arqueológico.

En caso de que apareciesen indicios de restos arqueológicos, son de aplicación la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo parcial de dicha Ley por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas en el territorio español. Además de:

## **A) LEGISLACIÓN ESTATAL**

- Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. (BOE, 9 de febrero de 2002).
- Ley 44/1995, de 27 de diciembre, de modificación de la ley 23/1982 de 16 de junio, de Patrimonio Nacional (BOE, 28 de diciembre de 1995).
- Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.
- Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional. (BOE núm. 148, de 22 de junio de 1982).

## **B) LEGISLACIÓN AUTONÓMICA**

- Ley 4/2001, de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 59, de 18 de mayo de 2001),
- Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 41, de 13 de junio de 1990).

#### **4.- POSIBLES ALTERNATIVAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.O.M.**

En este caso, el proyecto Modificación Puntual N°6 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo **NO** contempla otras alternativas, ya que dicho P.O.M. se limita a realizar breves modificaciones de contenido que no cambian sustancialmente la redacción y estilos iniciales. Además dicho P.O.M. ha sido aprobado y calificado de “Ambientalmente Viable” por la Evaluación Ambiental Previa de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

No tiene ningún sentido presentar otras alternativas a esta modificación, ya que el cambio a Suelo Rustico de Reserva es inherente al propio suelo afectado. Tan solo cabe el seguir las especificaciones y recomendaciones de los Técnicos de la Delegación de Medio Ambiente y de Cultura de Guadalajara, así como las especificaciones y pautas que se darán en este Documento Ambiental a fin de proteger al máximo los valores y recursos naturales.



## **5.- IDENTIFICACIÓN Y ANALISIS DE IMPACTOS POTENCIALES**

### **5.1.- ACCIONES DEL PROYECTO SUSCEPTIBLES DE CAUSAR IMPACTO**

La relación de las acciones del proyecto identificadas en primera instancia como susceptibles de causar impacto ambiental son las que se presentan seguidamente. A continuación, se describen éstas de forma muy sintética, anotando en su caso los elementos y partes afectadas por la misma.

#### **5.1.1- FASE DE PROYECTO**

##### **5.1.1.1- SELECCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO**

La acción "selección del emplazamiento", considerada en la fase de proyecto, se refiere estrictamente a la toma de decisión por parte del Promotor, sobre la zona de ubicación del mismo, y al conocimiento público de la misma.

En este caso son terrenos inmersos y colindantes al casco urbano de Cabanillas del Campo. Es destacable que en la Modificación Puntual N°6 del P.O.M. no se contemplan reclasificaciones ni cambios sustanciales respecto a la primera redacción que supongan un cambio considerable en el urbanismo ya consolidado.

#### **5.1.2.- FASE DE CONSTRUCCIÓN**

##### **5.1.2.1.- DESBROCE Y DESPEJE**

La operación de desbroce y despeje supone la eliminación de la cubierta vegetal herbácea, arbustiva y arbórea, en la superficie afectada. Generalmente se realiza por medios mecánicos.

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no requiere de desbroces ni de ningún cambio estructural, ni de aprovechamiento, de los terrenos.

### 5.1.2.2.-EXPLANACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA

Se incluyen aquí todas las posibles actuaciones en los terrenos que suponen la remoción o relleno del suelo en profundidad, incluida la excavación en zanja. Se realiza por medios mecánicos.

La distribución espacial de la acción es similar y la superficie ligeramente inferior a la señalada para el desbroce y despeje.

Los elementos y partes afectados son los siguientes:

- Parcelas: Se efectuará movimientos de tierra, de mayor o menor entidad, sobre la práctica totalidad del terreno (puesto que las futuras actuaciones de construcción implican un "modelado" final del terreno acta para la parcelación), afectando a una franja perimetral para la transición hacia la topografía natural.
- Cableado eléctrico y telefónico: la mayor parte de las zanjas se abren sobre terreno previamente removido.
- Red de saneamiento: se efectúa en su práctica totalidad sobre terreno previamente removido.
- Red de abastecimiento: se efectúa en su práctica totalidad sobre terreno previamente removido.

Básicamente, se consideran tres tipos de trabajos en el movimiento de tierras:

1. Excavación y retirada de la tierra vegetal (horizonte A).
2. Movimiento de Tierras Bruto, excavación, transporte, relleno y compactación.
3. Moldeo de afinado

**No cabe esperar en la Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo excavaciones o movimientos de tierras de ningún tipo, salvo las de laboreo y aprovechamiento agrícola que actualmente se desarrollan en los terrenos.**

#### **5.1.2.3.- RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no contempla ningún cambio respecto a la situación inicial.

#### **5.1.2.4.- RED DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES**

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no contempla ningún cambio respecto a la situación inicial.

Se ha de reseñar que, de ser necesario este tipo de actuaciones en un futuro y si no se cuenta con la red general del municipio, debido a los actuales adelantos en los sistemas de depuración de aguas, se recomienda la NO utilización de fosas sépticas no impermeabilizadas, recomendando en estos casos la instalación de fosas-filtro de nueva generación. Estas, a parte de evitar el contacto de los residuos con los suelos, evitan la contaminación de estos y depuran los vertidos de tal manera que permiten la reutilización de optimización del agua previamente tratada.

#### **5.1.2.5.- RED DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO**

El suministro eléctrico está asegurado mediante la red general del municipio.

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no contempla cambios sustanciales en este sistema respecto a la redacción inicial.

#### **5.1.2.6.- RED TELEFÓNICA**

El suministro telefónico está asegurado mediante la red general del municipio.

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no contempla cambios sustanciales en este sistema respecto a la redacción inicial.

#### **5.1.2.7.- ALUMBRADO PÚBLICO**

El suministro eléctrico está asegurado mediante la red general del municipio.

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no contempla cambios sustanciales en este sistema respecto a la redacción inicial.

#### **5.1.2.8.- PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS Y ACERAS**

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no ha lugar este apartado.

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no contempla cambios sustanciales en este sistema respecto a la redacción inicial.

#### **5.1.2.9.- ACONDICIONAMIENTO DE ZONAS VERDES**

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no ha lugar este apartado.

En la actualidad las parcelas objeto de cambio de denominación son utilizadas para el laboreo agrícola.

### **5.1.3.- FASE DE EXPLOTACIÓN**

#### **5.1.3.1.- EDIFICACIÓN**

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no ha lugar este apartado.

### **5.1.3.2.- TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS Y FITOSANITARIOS SOBRE LAS ZONAS VERDES**

Deberán ser tratamientos regulares y controlados, tanto con aporte de compuestos químicos fitosanitarios, inocuos a las especies animales, como operaciones de segado, poda, etc. con el fin de mantener en óptimas condiciones estas zonas. Los tratamientos de los terrenos son los propios de los cultivos que se dan en estos.

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no contempla cambios sustanciales en este aspecto respecto a la redacción inicial.

### **5.1.3.3.- CONSUMO DE AGUA POTABLE**

El consumo de agua potable derivado del propio consumo humano y riego de zonas verdes se ha estimado en la redacción del P.O.M. Se deberá tener en cuenta el ahorro de esta en las zonas verdes mediante sistemas de riego de poco gasto (goteo, programadores, etc...) y la utilización de especies xerófitas y, por tanto, adaptadas a la zona.

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no contempla cambios sustanciales en este aspecto respecto a la redacción inicial..

### **5.1.3.4.- GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no se prevé generación de residuos.

Al ser el uso de los terrenos el de explotación agrícola, seguirán siendo los explotadores de las fincas los responsables de la recogida y eliminación de estos residuos agrícolas si los hubiere.

Se recuerda que el Plan de Ordenación Municipal se adapta al Plan de Residuos de Castilla - La Mancha vigente (PB 70/1999, de 25 de mayo).

#### **5.1.3.5.- GENERACIÓN Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS**

Se refiere la acción a la generación y conducción de aguas residuales mediante la red de aguas residuales del municipio de Cabanillas del Campo. Dichas aguas serán tratadas debidamente en la depuradora del municipio.

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no se prevé ningún tipo de evacuación de residuos líquidos.

#### **5.1.3.6.- TRASIEGO HUMANO**

Movimiento peatonal en los espacios implicados. Esta se producirá en el conjunto del área de actuación.

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no contempla cambios sustanciales en este aspecto respecto a la redacción inicial.

#### **5.1.3.7.- TRANSITO RODADO**

Circulación de vehículos generada por la actividad agrícola y del propio municipio.

Se producirá, lógicamente, en caminos, pero también externamente al ámbito de actuación, en los viales de acceso al mismo.

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no contempla cambios sustanciales en este aspecto respecto a la redacción inicial.

#### **5.1.3.8.- ILUMINACIÓN NOCTURNA**

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no se prevé en la zona ninguna instalación de iluminación.

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no contempla cambios sustanciales en este aspecto respecto a la redacción inicial.

#### **5.1.3.9.- OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN**

La acción considera el conjunto de actividades de la fase de explotación de forma global, en los aspectos que no tienen sentido analizar segregadamente, por tener un efecto único que no es referenciable a un espacio físico como superficie de actuación.

Este primer listado de acciones del P.O.M. puede ser simplificado en un análisis posterior ya que:

- Determinadas acciones potencialmente impactantes consideradas aisladamente, no lo tienen (o éste es despreciable) al ser consideradas en relación con las acciones precedentes y posteriores. Por ejemplo, el impacto sobre el suelo derivado de la excavación en zanja precisa para las conducciones de agua potable, pueden despreciarse cuando la línea discorra bajo los viales y, por tanto, se excava en terreno afectado por movimientos de tierra anteriores (los necesarios para la creación de la plataforma vial). El impacto real se produce en la primera operación.

De la misma forma, la variación de la capacidad agrológica del suelo derivada del relleno de áridos de las zanjas se desprecia como impacto frente al superior y definitivo que supone la pavimentación posterior de la superficie afectada.

- Por otro lado, existen acciones que, más que ser referidas a un elemento o parte del proyecto, deben serlo al conjunto de actividades de cada fase. Este es el caso de las acciones genéricas "ejecución del proyecto" y "operación de la instalación". Estas acciones permitirán posteriormente analizar un conjunto de efectos que no serían evidentes en un análisis pormenorizado.

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no ha lugar este apartado.

## **5.2.- FACTORES DEL MEDIO SUSCEPTIBLES DE IMPACTO**

El análisis del medio efectuado, así como la primera identificación de acciones de proyecto, objeto del apartado anterior, hace posible la identificación de los factores del medio potencialmente afectables por la modificación. Estos factores han sido identificados a partir de listas de revisión genéricas y según las características del proyecto. Estos se han clasificado de acuerdo con las distintas variables temáticas que lo componen.

### **5.2.1.- MEDIO NATURAL**

#### **5.2.1.1.- GEOLOGÍA**

- Cambios de relieve.
- Alteraciones en el equilibrio erosión-sedimentación.
- Pérdida de suelo.

#### **5.2.1.2.- VEGETACIÓN**

- Destrucción de la vegetación.
- Degradación de las comunidades vegetales.
- Aumento en el riesgo de incendios.

#### **5.2.1.3.- FAUNA**

- Alteración de las poblaciones animales.
- Destrucción y/o alteración del hábitat.
- Alteraciones del comportamiento.



#### **5.2.1.4.- CALIDAD DEL AIRE**

- Incremento de los niveles de contaminantes.

#### **5.2.1.5.- AGUA**

- Calidad del agua
- Disponibilidad de agua

#### **5.2.2.- MEDIO SOCIAL**

- Incremento de los niveles sónicos.
- Degradación paisajística.
- Riesgo de accidentes.
- Efecto barrera.
- Cambios en los usos del suelo.
- Cambios en el sector económico.
- Actividades cinegéticas.
- Afecciones al Patrimonio Histórico Artístico.
- Empleo.

### **5.3.- DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERACIONES**

Las alteraciones más importantes que suelen generarse en este tipo de por la Modificaciones Puntuales son las siguientes:

#### **5.3.1.- ALTERACIONES SOBRE LOS SISTEMAS GEOLÓGICOS**

##### **5.3.1.1.- CAMBIOS DE RELIEVE**

Los movimientos de tierras a realizar serán los imprescindibles para la construcción de las urbanizaciones, zonas verdes, la zonas de equipamiento, la red viaria, accesos y parcelas.

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no ha lugar este apartado.

##### **5.3.1.2.- ALTERACIONES EN LOS SISTEMAS DE EROSIÓN Y SEDIMENTACIÓN**

De una manera global se puede decir que este tipo de alteraciones no va a producirse de modo significativo, ya que la topografía inicial de la superficie de actuación está protegida según la Modificación Puntual.

Por otra parte se respetan las especificaciones de la modificación de la Evaluación Ambiental Previa del P.O.M. sobre las distancias a arroyos y vaguadas.

##### **5.3.1.3.- PERDIDA DE SUELO**

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no ha lugar este apartado.

En este caso al ser la actividad de la zona modificada la de uso agrario no se prevén pérdidas de suelo.

## **5.3.2.- ALTERACIONES SOBRE LA VEGETACIÓN**

### **5.3.2.1.- DESTRUCCIÓN DE LA VEGETACIÓN**

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no implica la desaparición de los vegetales intersectados por infraestructuras.

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no está previsto que se destruya vegetación ninguna.

### **5.3.2.2.- DEGRADACIÓN DE LAS COMUNIDADES VEGETALES**

Dentro de esta categoría se englobarían los procesos que indirectamente provocan una degradación en la vegetación. Son bastante variados y difíciles de prever.

El caso más general es el de la contaminación de NO<sub>x</sub> y Pb. En nuestra situación no es de esperar alteración significativa con respecto al nivel actual de emisiones. Las medidas correctoras aplicables consisten en la rebaja de los niveles de emisión anteriormente descritos (mediante la utilización de gasolina sin plomo en los vehículos equipados con catalizador y el pavimentado de las vías de acceso).

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, y al ser los terrenos de uso agrícola, no se dará ningún tipo de degradación en las comunidades vegetales.

### **5.3.2.3.- AUMENTO DEL RIESGO DE INCENDIOS**

El riesgo de incendios se considera íntimamente ligado a la acción humana, por lo que el emplazamiento de una infraestructura sobre un territorio lleva consigo un aumento del riesgo de incendios en el mismo. Este aumento

del riesgo de los incendios tiene repercusiones sobre todos los componentes del ecosistema afectado: aire, tierra, agua, vegetación, fauna y medio social.

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no ha lugar este apartado.

### **5.3.3.- ALTERACIONES SOBRE LA FAUNA**

La alteración sobre la fauna acarrea impactos negativos de intensidad variable.

#### **5.3.3.1.- POBLACIONES ANIMALES**

La alteración viene dada por el incremento o decremento absoluto de los efectivos de las distintas especies presentes en las cercanías del municipio.

Pese a la existencia de antenas de telefonía en la zona estudia, dichas infraestructuras no suponen una merma en la población animal, ya que esta es prácticamente nula al tratarse de una zona altamente antropizada

A este efecto se puede decir que el para la Modificación Puntual no se vulneran las especificaciones de la Evaluación Ambiental Previa del P.O.M. de Cabanillas del Campo, informado favorablemente, así como las demás especificaciones y recomendaciones de la Delegación de Medioambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara.

#### **5.3.3.2.- DESTRUCCIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT**

En nuestro caso, dada la profunda transformación de los ecosistemas naturales en zona agrícola, con la consiguiente pérdida de biodiversidad, se tienen unas comunidades faunísticas muy pobres. Por otra parte, por la superficie intervenida y la situación espacial de esta, no es previsible que la alteración de la fauna existente sea significativa.

### **5.3.3.3.- ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO**

La alteración viene dada por la pérdida o incremento de los elementos esenciales para la supervivencia de las distintas especies (zonas de anidada, alimento, etc.); por alteración de las condiciones del medio que induzcan cambios en las pautas de comportamiento y reproducción que afecten a la supervivencia y expansión de la especie o grupo considerado: por la destrucción/creación de hábitats.

A este efecto se puede decir que el para la Modificación Puntual no se vulneran las especificaciones de la Evaluación Ambiental Previa del P.O.M. de Cabanillas del Campo, informado favorablemente.

### **5.3.4.- ALTERACIONES EN LA CALIDAD DEL AIRE**

#### **5.3.4.1.- INCREMENTO DE LOS NIVELES DE CONTAMINANTES**

Las alteraciones en la calidad del aire se deben fundamentalmente a un aumento de los niveles de partículas en suspensión, ocurridos durante la construcción y al aumento de niveles de contaminantes especialmente CO, NO<sub>x</sub>, Pb, etc. durante las fases de construcción y explotación.

En este caso no se producirá un aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo) de la habitual en esos terrenos, ya que la única actividad que en ellos se desarrolla son los propios del laboreo agrícola de las parcelas que los forman

En cuanto a su posibilidad de corrección, ésta se realiza rebajando los niveles de emisión de los vehículos agrícolas mediante la mejora de la combustión y el control de la velocidad y fluidez del tráfico. Las plantaciones, a su vez, contribuyen a la eliminación de estas sustancias.

### **5.3.5.- AGUA**

#### **5.3.5.1.- CALIDAD DEL AGUA**

La alteración de la calidad del agua, tanto superficial como subterránea, se produce por variación en la conservación de partículas en suspensión o solutos, o bien por la aparición o variaciones en la concentración de microorganismos.

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no se dará lugar a ningún tipo de alteración en la calidad del agua.

#### **5.3.5.2.- DISPONIBILIDAD DE AGUA**

La alteración se produce por variación en el volumen de agua disponible o de la distribución espacial y/o estacional de la misma. El municipio de Cabanillas del Campo no ha tenido nunca problemas serios en el abastecimiento de agua.

En este caso, corresponde al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo el cálculo de viabilidad en el aumento del consumo de agua. No obstante el hipotético aumento de demanda en la zona no supone un aumento significativo como para tener ningún tipo de problema en el suministro.

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no ha lugar este apartado, ya que los cultivos agrícolas toman el agua del cercano canal, siendo el reparto de este agua competencia de la Confederación de Regantes.

### **5.3.6.- ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO SOCIAL**

Este tipo de alteraciones se puede manifestar sobre los siguientes elementos:

- ✓ efectos en la calidad de vida (atmósfera, ruidos, clima, paisaje).

- ✓ efectos sobre la población.
- ✓ efectos en los factores socioculturales.
- ✓ efectos en los sistemas económicos.
- ✓ efectos sobre el sistema territorial.

Esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no conlleva ninguna alteración sobre el medio social.

#### **5.3.6.1.- INCREMENTO DE LOS NIVELES SÓNICOS**

Este tipo de alteración actúa sobre el medio humano y sobre la fauna en general. Se distinguen dos tipos de impactos: por una parte los producidos durante las obras, debido fundamentalmente a la utilización de maquinaria, especialmente en las excavaciones y transporte de material. Por otro los derivados de la propia utilización de la urbanización. En el primer caso la importancia de estos impactos depende del tipo de maquinaria a utilizar en las obras. En el caso que nos ocupa, la alteración de niveles sónicos será nula, ya que esta modificación puntual consiste en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva.

Las medidas correctoras del impacto sónico se dirigen principalmente, a limitar la intensidad de la fuente sonora (control de las emisiones de los vehículos, y velocidad fundamentalmente).

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no contempla cambios sustanciales en este aspecto respecto a la redacción inicial.

#### **5.3.6.2.- DEGRADACIÓN PAISAJÍSTICA**

La alteración de este factor viene dada por la variación de cualquiera de los elementos básicos en la percepción del paisaje: relieve, cubierta vegetal, colorido, etc. Se considera el impacto sobre un observador situado dentro de la zona de afección estricta.

Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no se prevé ningún tipo de degradación paisajística.

#### **5.3.6.3.- ALTERACIONES SOBRE EL CLIMA**

Este tipo de alteraciones, en este caso, se considera irrelevante debido fundamentalmente a que no se alterará el régimen de temperaturas ni el régimen de vientos.

#### **5.3.6.4.- EFECTOS SOBRE LA POBLACIÓN**

La Modificación Puntual no altera de ningún modo las previsiones y cambios poblacionales del P.O.M.

#### **5.3.6.5.- EFECTOS EN LOS FACTORES SOCIOCULTURALES**

Dentro de este grupo, se consideran las alteraciones en los modos de vida, el efecto barrera y las afecciones al Patrimonio Histórico Artístico.

La Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no contempla cambios a este respecto.

#### **5.3.6.6.- ALTERACIONES EN LOS SECTORES ECONÓMICOS**

Los terrenos objeto de estudio se seguirán dedicando, a pesar del cambio de calificación urbanística, al sector primario.

Luego la Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo no contempla cambios en este aspecto respecto a la redacción inicial.



## **6.- MEDIDAS PREVENTIVAS, COMPENSATORIAS Y CORRECTORAS**

Una vez que se han identificado los posibles impactos, han de tomarse una serie de medidas protectoras que eviten o aminoren las alteraciones derivadas de la Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo (Guadalajara).

Dentro de cada uno de estos apartados, la descripción se realiza según los factores ambientales. No debe olvidarse, sin embargo, que muchas de estas medidas suelen tener efectos indirectos sobre otros factores.

### **6.1.- MEDIDAS A CONSIDERAR EN LA MODIFICACIÓN**

#### **6.1.1.- TIERRAS.**

##### **6.1.1.1.- RETIRADA SELECTIVA DE TIERRAS.**

- Los futuros proyectos, según los usos de la nueva calificación, deberán contemplar y presupuestar la retirada selectiva, y almacenamiento de los horizontes superficiales del suelo en todas las áreas afectadas por los movimientos de tierras. Dicha recogida afectará al menos a los 30 cm superficiales del suelo. Este horizonte de tierra vegetal, se podrá utilizar para futuras restauraciones paisajísticas y zonas verdes.

##### **6.1.1.2.- ESCOMBROS Y MATERIALES DE DESECHO.**

- Los escombros y materiales de desecho que pudieran darse en un futuro, deberán retirarse y depositarse adecuadamente en vertedero autorizado.

## **6.1.2.- AGUA.**

### **6.1.2.1.- VERTIDOS Y ZONAS DE ACOPIOS.**

- Al consistir esta modificación puntual en la recalificación de unos terrenos de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva, no existirá ningún tipo de vertido:

### **6.1.2.2.- SISTEMA HIDROLÓGICO.**

- Se respetarán los drenajes del sistema hidrológico.

### **6.1.2.3.- CARACTERÍSTICAS DEL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES.**

- Inicialmente, ya que se trata de un mero cambio de calificación urbanística a Suelo Rustico de Reserva no existirán vertidos de aguas residuales.
- Las características del vertido de las aguas residuales, en caso de existir en un futuro, deberán cumplir con lo establecido en el R.D. 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas: “los sistemas colectores, deberán realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia”.

Estas medidas están debidamente contempladas, teniendo previstas en los Planes Especiales de Infraestructuras (P.E.Is) del P.O.M. de Cabanillas del Campo.

### **6.1.3.- VEGETACIÓN.**

- Al ser una zona de uso agrícola no hay cambios significativos a este respecto.

### **6.1.4.- FAUNA.**

#### **6.1.4.1.- PROTECCIÓN A LA AVIFAUNA.**

- En un futuro las nuevas líneas de abastecimiento eléctrico serán subterráneas o en su defecto con sistema de salva-pájaros. Con esto se evitan muertes en la avifauna e incidencias en los movimientos de las poblaciones de la zona ZEPA.
- En un futuro las nuevas líneas de abastecimiento telefónico abastecimiento eléctrico serán subterráneas o en su defecto con sistema de salva-pájaros. Con esto se evitan muertes en la avifauna e incidencias en los movimientos de las poblaciones de la zona ZEPA.

### **6.1.5.- ATMÓSFERA.**

#### **6.1.5.1.- EMISIÓN DE POLVO.**

- No habrá cambios respecto a los niveles actuales.

### **6.1.6.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE.**

#### **6.1.6.1.- EDIFICACIONES.**

- El P.O.M., y la Modificación Puntual N°6 de este, establecen las condiciones arquitectónicas de las edificaciones de los sectores, procurando que estas queden integradas en el paisaje, con al menos fachadas y techumbres homogéneas entre ellas.
- En este caso no existirán nuevas edificaciones.

#### **6.1.6.2.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

- La modificación puntual no contempla ningún tipo de iluminación en los terrenos objeto de estudio.

### **7.- PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL**

El Programa de Vigilancia Ambiental se redacta a fin de definir la secuencia y periodicidad de las actividades de control y corrección ambiental a desarrollar a lo largo de la vida útil de la Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo.

En el caso nos encontramos ante una Modificación Puntual que simplemente cambia la calificación urbanística de los terrenos objeto de dicha modificación de de Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Agrícola a Suelo Rustico de Reserva.

Esta nueva calificación, según nuestro criterio técnico, no supone ningún cambio en los usos que hasta el momento se vienen realizando en los terrenos objetos de la modificación puntual n°6, con lo que no hay necesidad de ningún tipo de redacción de programa de seguimiento y vigilancia ambiental, siempre y cuando los usos de dichos terrenos no sean modificados.

Si más adelante dichos terrenos fueran objeto de algún uso diferente, dentro de los usos establecidos en el POM para los Terrenos Rústicos de Reserva, habría que estudiar dichos nuevos usos según ese caso concreto y dirimir, caso por caso, las posibles consecuencias ambientales que pudieran generarse como consecuencia de esos nuevos usos. En ese caso habría que seguir los cauces que marca la legislación vigente al respecto y bajo criterios e instrucciones de la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente de Guadalajara.

**En general no se ha hallado en la Modificación Puntual N°6 del P.O.M. de Cabanillas del Campo ninguna alteración, en materia ambiental, digna de ser minuciosamente estudiada respecto a la redacción original del P.O.M.**

**Por otra parte es de destacar que en su día en P.O.M. de Cabanillas del Campo ya fue minuciosamente estudiado y valorado por los Técnicos de la Junta de Castilla –La Mancha y calificado como “ambientalmente viable”, requisito fundamental para su posterior aprobación en el año 2000.**

# FIRMAS

**GUADALAJARA, ABRIL DE 2014**

**REDACTOR JEFE DEL  
DEL DOCUMENTO AMBIENTAL**



Fdo.: D. Jaime García Quemada  
Ldo. en Ciencias Ambientales

**REDACTOR DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.**

# **ANEJOS**

# **1.- FOTOGRAFÍAS AÉREAS**



# SUPERPOSICIÓN TOPOGRÁFICO Y ORTOFOTOGRAFÍA



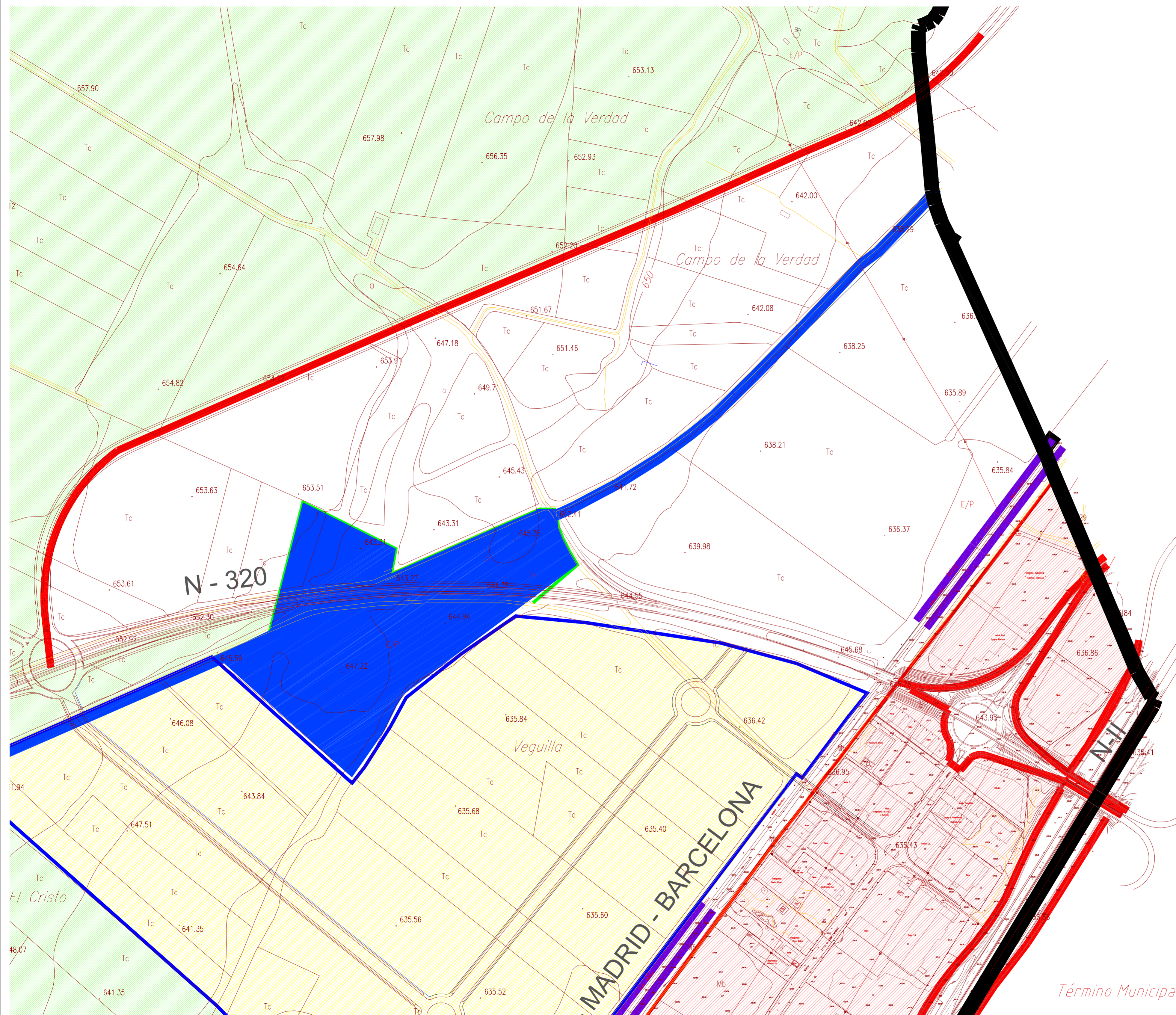
# ORTOFOTOGRAFÍA (SIGPAC)



# SUPERPOSICIÓN ORTOFOTOGRAFÍA Y ZONA DE AFECTACIÓN



## **2.- PLANOS DE LA MODIFICACIÓN**



		LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL
SUELO URBANO		SUELO URBANO (CASCO)
		SUELO URBANO (DESARROLLOS)
SUELO URBANIZABLE		SUELO URBANIZABLE - SECTORES
SUELO RUSTICO		DE RESERVA
NO URBANIZABLE		DE RESERVA
DE PROTECCION AMBIENTAL		VIAS PECUARIAS
		CAUCES Y RIBERAS
DE PROTECCION NATURAL		ZEPAS
		FORMACIONES BOSCOSAS NATURALES
DE PROTECCION CULTURAL		INCLUIDOS EN CARTA ARQUEOLÓGICA
DE PROTECCION PAISAJISTICA		
DE PROTECCION ESTRUCTURAL		AGRÍCOLA
DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS (AUTOPISTAS, CARRETERAS, FERROCARRIL, ETC)		LINEAS ELECTRICAS
		FERROCARRIL
		CARRETERAS
		CANAL

**MODIFICACION PUNTUAL DEL P.O.M N°6  
CABANILLAS DEL CAMPO -Guadalajara-**

**PLANO DE ESTADO MODIFICADO**

**E 1/5000**

**ABRIL 2014**

## **BIBLIOGRAFIA**

- Aguiló Alonso, Miguel; et all 1.992. "Guía para la elaboración de estudios del medio físico". Madrid: Centro de Publicaciones, Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Alcaraz Ariza, Francisco; et all 1.987. "La vegetación de España". Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad de Alcala de Henares.
- Palomo, L. J. y Gisbert, J. 2005. "Atlas de los Mamíferos terrestres de España". Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU, Madrid, 564pp.
- Marti, R. Y Del Moral. J. C. (Eds). 2004. "Atlas de las Aves Reproductoras de España". Dirección General de Conservación de la Naturaleza-Sociedad Española de Ornitología. Madrid, 733pp.
- Pleguezuelos J. M., R. Marquez y M. Lizana, (Eds). 2004. "Atlas y Libro Rojo de los Anfibios y Reptiles de España". Dirección General de Conservación de la Naturaleza-Asociación Herpectológica Española (3ª impresión), Madrid, 587 pp.
- Rivas Martínez, Salvador 1.988. "Memorias del Mapa de series de Vegetación de España". Madrid: Serie Técnica del M.A.P.A. (p 511).
- Gómez Orea, Domingo 1.992. "Evaluación de Impacto Ambiental". Madrid: Editorial Agrícola Española.
- V. Conesa Fdez.-Vítoria 1.997. "Guía Metodológica Para la Evaluación del Impacto Ambiental". Bilbao: Editorial Mundi-Prensa.
- Domingo Gómez Orea 1.999. " Evaluación del Impacto Ambiental". Madrid: Editorial Agrícola Española - Mundi-Prensa.
- Escribano Bombín, M; et all 1.991. "El Paisaje". Madrid: Centro de Publicaciones, Ministerio de Obras Públicas y Transportes (pp 61 - 113).

- Sanz Sa, José M. 1.985. "La Contaminación Atmosférica". Madrid: Centro de Publicaciones, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (pp 19 - 43).
- Strasburger 1.986. "Botánica" Barcelona: 70 Edición, Ed. Marín.
- Eduardo de Mena 1.993. "Donde Ver Aves en España". Madrid: S.E.O. Lynx Edicions.
- Francisco J. Purroy 1.997. "Atlas de las Aves de España". Madrid: S.E.O. Lynx Edicions.
- González Bernáldez, F. 1.981. "Ecología y Paisaje". Madrid: H. Blume Ediciones (p 250).
- Belloch Marqués, V. et all 1.984 "Curso Sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental". Madrid: 20 Edición revisada. Centro de Publicaciones, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General del Medio Ambiente).
- Del Olmo, P.; Portero, J.M., *et all.*; 1.982 "Mapa Geológico de España Hoja 486 - Guadalajara". Madrid: Servicio de publicaciones del Ministerio de Industria y Energía (Escala 1:50.000).
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 1989, "Mapa de Cultivos y Aprovechamientos"; Escala 1:50.000 Hoja 486, Guadalajara; Madrid: Ministerio de Agricultura, Evaluación de Recurso Agrarios.
- Instituto Tecnológico Geominero de España, "Mapa Geológico de España"; Escala 1:50.000, Hoja 486.
- Instituto Geográfico Nacional de España, "Mapa Topográfico de España"; Escala 1:25.000, Hoja 486-I.
- Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. 2.006 "Datos Estadísticos del los Municipios". <http://www.ies.iccm.es>
- Alonso Olea, M. et all 1.998 "Legislación Sobre Medio Ambiente". Madrid: 50 Edición Editorial Civitas (pp 49 - 77).

- Ley 4/2007, artículo 27, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 60, de 20 de marzo de 2007).



